



UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

Resolución de Consejo Universitario N°**10381-16**-CU-R-SG-A.C.

Lima, 01 de marzo del 2016

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA Y PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO:

Visto el informe de la Comisión de Reglamento N°002-2016/ERQ/EVR/FVO de fecha 25 de enero del 2016;

CONSIDERANDO:

Que en la sesión del Consejo Universitario de fecha 29 de febrero del 2016, el señor Rector ha propuesto la aprobación del Reglamento General de la Universidad Ricardo Palma, que consta de catorce capítulos, 422 artículos y cinco disposiciones complementarias

Que se ha tenido en cuenta el informe de la Comisión de Reglamento N°002-2016/ERQ/EVR/FVO de fecha 25 de enero del 2016;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N°30220, el Estatuto adecuado de la Universidad y estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión de fecha 29 de febrero del 2016;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento General de la Universidad Ricardo Palma, que consta de catorce capítulos, 422 artículos y cinco disposiciones complementarias, cuyo texto forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar al Vicerrector Académico y al Director General de Administración el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

SAMUEL GERARDO CHOQUE MARTÍNEZ
Secretario General y
Secretario del Consejo Universitario

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector y Presidente del
Consejo Universitario



UNIVERSIDAD
RICARDO PALMA

*Reglamento General
de la Universidad
Ricardo Palma*

Adecuado al Estatuto y a la Ley Universitaria N°30220

Lima, marzo del 2016

ÍNDICE

CAPÍTULO I.....	1
NATURALEZA, PRINCIPIOS Y FINES DE LA UNIVERSIDAD	1
NATURALEZA DE LA UNIVERSIDAD.....	1
PRINCIPIOS.....	3
FINES	4
CAPÍTULO II.....	5
FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD	5
ESTUDIOS DE PREGRADO	5
ESTUDIOS DE POSGRADO.....	8
GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES	10
INVESTIGACIÓN	12
EXTENSIÓN CULTURAL Y PROYECCIÓN SOCIAL	13
PRODUCCIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	14
CAPÍTULO III.....	15
ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD	15
GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD.....	15
ASAMBLEA UNIVERSITARIA.....	15
CONSEJO UNIVERSITARIO	17
CONSEJO DE FACULTAD	20
CAPÍTULO IV	23
AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD	23
RECTOR	23
VICERRECTORES.....	25
VICERRECTOR ACADÉMICO.....	25
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN	26
DECANO	27
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO.....	28

CAPÍTULO V	31
UNIDADES ACADÉMICAS.....	31
FACULTAD	31
ESCUELA PROFESIONAL	32
DEPARTAMENTO ACADÉMICO.....	33
ESCUELA DE POSGRADO	35
CAPÍTULO VI	37
ÓRGANOS ACADÉMICO – ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD	37
ÓRGANOS ACADÉMICO – ADMINISTRATIVOS DEPENDIENTES DEL RECTOR.....	37
<i>OFICINA CENTRAL DE PLANIFICACIÓN</i>	<i>37</i>
<i>OFICINA DE ASESORÍA LEGAL.....</i>	<i>38</i>
<i>OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA.....</i>	<i>39</i>
<i>OFICINA DE RELACIONES UNIVERSITARIAS.....</i>	<i>39</i>
<i>OFICINA CENTRAL DE INFORMÁTICA Y CÓMPUTO</i>	<i>41</i>
<i>OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL</i>	<i>41</i>
<i>EDITORIAL UNIVERSITARIA</i>	<i>42</i>
<i>DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN</i>	<i>42</i>
OFICINA DE ECONOMÍA	43
OFICINA DE PERSONAL.....	43
OFICINA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	44
OFICINA DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	45
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO	46
OFICINA DE CONSTRUCCIONES	46
ÓRGANOS ACADÉMICOS DEPENDIENTES DEL RECTOR	47
<i>EL PROGRAMA DE ESTUDIOS BÁSICOS</i>	<i>47</i>
<i>OFICINA DE DESARROLLO ACADÉMICO, CALIDAD Y ACREDITACIÓN</i>	<i>48</i>
<i>OFICINA DE EDUCACIÓN CONTINUA.....</i>	<i>49</i>
<i>MUSEO DE HISTORIA NATURAL</i>	<i>49</i>
<i>INSTITUTOS</i>	<i>50</i>
ÓRGANOS ACADÉMICOS DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO	50
<i>OFICINA CENTRAL DE REGISTROS Y MATRÍCULA</i>	<i>51</i>
<i>OFICINA CENTRAL DE EXTENSIÓN CULTURAL Y PROYECCIÓN SOCIAL</i>	<i>51</i>
<i>OFICINA CENTRAL DE ADMISIÓN</i>	<i>53</i>
<i>CENTRO PREUNIVERSITARIO.....</i>	<i>54</i>
<i>BIBLIOTECA CENTRAL.....</i>	<i>55</i>
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	55
CAPÍTULO VII	56
RÉGIMEN ADMINISTRATIVO	56
RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO	56
RÉGIMEN DE PERSONAL.....	58

RÉGIMEN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	58
RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN.....	60
CAPÍTULO VIII	61
DOCENTES	61
DOCENCIA	61
DOCENTES.....	61
INGRESO A LA DOCENCIA	63
EVALUACIÓN DE LOS DOCENTES.....	64
RATIFICACIÓN DE LOS DOCENTES	65
PROMOCION DE LOS DOCENTES.....	66
DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS DOCENTES.....	67
SANCIONES A LOS DOCENTES	70
CAPÍTULO IX.....	72
ESTUDIANTES Y GRADUADOS	72
CONDICIÓN DEL ESTUDIANTE	72
ADMISIÓN	72
RÉGIMEN DE MATRÍCULA	74
DEBERES Y DERECHOS DEL ESTUDIANTE	75
SANCIONES A LOS ESTUDIANTES	76
REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL	78
PENSIONES Y DERECHOS DE ENSEÑANZA	79
GRADUADOS	79
CAPÍTULO X.....	80
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO	80
CAPÍTULO XI.....	81
PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD	81
CAPÍTULO XII	82
DE LA SECRETARÍA GENERAL.....	82
CAPÍTULO XIII	84
ÓRGANOS AUTÓNOMOS	84

COMITÉ ELECTORAL	84
ÓRGANO DE INSPECCIÓN Y CONTROL INTERNO	85
TRIBUNAL DE HONOR	87
LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	88
CAPÍTULO XIV	89
DE LA COORDINACIÓN ENTRE LAS UNIVERSIDADES.....	89
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	90

CAPÍTULO I

NATURALEZA, PRINCIPIOS Y FINES DE LA UNIVERSIDAD

NATURALEZA DE LA UNIVERSIDAD

- Art. 1 La Universidad Ricardo Palma es persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro. Está integrada por Docentes, Estudiantes y Graduados dedicados al estudio, la investigación, la enseñanza de nivel superior, así como a la difusión, extensión y proyección social del saber y de la cultura y a la producción de bienes y prestación de servicios. Se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, su Estatuto, el presente Reglamento General, y demás normas anexas y complementarias.
- Art. 2 La Universidad Ricardo Palma fue creada por Decreto Ley 17723 del 1 de julio de 1969 y su funcionamiento definitivo fue acordado por Resolución N° 307-71-CONUP de febrero de 1971. Mediante el inciso 30 del artículo 97° de la Ley Universitaria N°23733 ha sido modificado su nombre al de Universidad Ricardo Palma. Tiene su sede en la ciudad de Lima y su duración es indefinida.
- Art. 3 El personero y representante legal de la Universidad es el Rector. Dirige la política general de la Universidad.
- Art. 4 La Universidad Ricardo Palma desarrolla estudios de educación universitaria, a nivel de pregrado y de posgrado, así como carreras profesionales, considerando la formación integral del ser humano orientada a su máxima realización. Cumple además otras funciones expresadas en el artículo 2° de su Estatuto, inherentes a su naturaleza y fines, basados en sus principios y la misión adoptada.
- Art. 5 La Universidad es autónoma. Esta autonomía es la garantía jurídica que concede la Constitución y la Ley a la Universidad para el cumplimiento de sus fines e implica:
- a) La libertad de pensamiento, expresión y difusión de las ideas, sin restricción alguna.
 - b) La independencia de la Universidad de la política partidaria y de cualquier hegemonía doctrinaria.
 - c) El desconocimiento de todo tipo de financiamiento de carácter condicionante que subordine a la Universidad a propósitos ajenos a sus fines.
- Art. 6 La autonomía comprende las potestades y derechos siguientes:
- a) En lo normativo: aprobar y modificar su Estatuto, reglamentos y demás normas, de conformidad con la Constitución Política del Estado y las Leyes de la República.

- b) En lo gubernativo: elegir a sus autoridades y dirigir la institución conforme a Ley, su Estatuto, reglamentos y normatividad pertinentes.
- c) En lo académico: planificar, organizar y desarrollar su sistema académico, de acuerdo a los principios y fines de la Universidad.
- d) En lo administrativo: programar, organizar, ejecutar y controlar las actividades y servicios institucionales, de acuerdo a los planes y programas de funcionamiento de la Universidad.
- e) En lo económico: elaborar y ejecutar su presupuesto, así como generar ingresos propios y disponer de sus bienes y rentas para el cumplimiento de sus fines, en concordancia con lo que señala el Estatuto.

Art. 7 La violación de la autonomía de la Universidad es sancionada conforme a Ley. Es obligación de sus autoridades asumir la defensa de la autonomía institucional ante los actos internos o externos que intenten violentarla e interponer la denuncia a que hubiere lugar por intermedio de sus órganos de gobierno y autoridades competentes.

Art. 8 El campus de la Universidad, que comprende todos sus locales e instalaciones, es propiedad inviolable por mandato de la Constitución Política del Estado, de la Ley Universitaria y de lo dispuesto en el artículo 4° del Estatuto. El Rector es la única autoridad que, si el caso lo amerita, puede solicitar el ingreso de la Fuerza Armada o Policial, previa autorización del Ministerio de Defensa o del Interior, dando cuenta inmediata al Consejo Universitario.

Art. 9 Los locales y bienes de la Universidad sólo pueden ser utilizados para el logro de sus fines. Ninguna persona ajena a la Universidad puede ingresar a ella sin autorización previa, ni causar daño o perjuicio alguno, ni perturbar su normal funcionamiento, bajo riesgo de incurrir en responsabilidad legal. Los miembros de la comunidad universitaria que ocasionen daños o perjuicios responden por dichos actos ante las autoridades universitarias, siendo pasibles de la aplicación de otras responsabilidades legales, según la naturaleza del daño.

Art. 10 La Universidad Ricardo Palma, en ejercicio de su autonomía y a través de sus órganos competentes, puede crear, suprimir o modificar Facultades y/o carreras profesionales así como nuevas modalidades de estudio, de acuerdo con sus fines, su disponibilidad de recursos y las necesidades de la región y del país. Del mismo modo, puede crear institutos y centros de investigación, experimentación, aplicación, y de producción de bienes o de prestación de servicios y de proyección social, fuera del ámbito de su sede para el mejor cumplimiento de sus fines.

PRINCIPIOS

- Art. 11 La Universidad Ricardo Palma se rige por los siguientes principios, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2ª de su Estatuto:
- a) El respeto del ser humano, la búsqueda constante de la verdad, la afirmación de los valores y el servicio a la comunidad.
 - b) La formación integral del profesional como persona, como ser social solidario, como ciudadano y como agente de cultura.
 - c) La contribución necesaria al desarrollo socioeconómico del país, la conservación del medio ambiente y la defensa permanente de la paz y de la vida democrática.
 - d) La preservación, integración y promoción de la identidad nacional y el acervo pluricultural.
 - e) La integración necesaria con la sociedad y la interrelación con el Estado y con las instituciones públicas y privadas.
 - f) La vigencia permanente del pluralismo ideológico, de la libertad de expresión y el rechazo de toda forma de violencia, de intolerancia, de discriminación y de dependencia.
 - g) El ejercicio pleno de la autonomía universitaria, dentro de los marcos de la Constitución, las Leyes, el Estatuto y el presente reglamento.
 - h) La adopción de una organización funcional, horizontal y participativa para la consecución de sus fines.
 - i) El reconocimiento de las funciones docente, investigadora, de extensión cultural y proyección social, y de producción de bienes y de prestación de servicios.
 - j) El fomento de la meritocracia
 - k) La obtención y dotación de los recursos materiales, económicos y financieros necesarios y distribuidos en forma óptima para atender sus funciones y el logro de sus fines.
 - l) La permanente actualización de los conocimientos científicos y tecnológicos y de las manifestaciones artísticas.
 - m) El impulso permanente de la creatividad e innovación
 - n) El comportamiento ético y profesional de la comunidad universitaria
 - o) La práctica efectiva de la democracia interna en los órganos de gobierno.

FINES

Art. 12 Son fines de la Universidad Ricardo Palma, en concordancia a lo dispuesto en el Art.2° inciso 2.2. del Estatuto, los siguientes:

- a) Contribuir a la formación integral del ser humano a través de planes y programas de estudio que comprendan contenidos y desarrollen capacidades vinculadas con las humanidades, las ciencias, las tecnologías y el arte; con valores orientados a la transformación y desarrollo del país y al logro de una sociedad justa.
- b) Conservar, acrecentar y transmitir la cultura universal con sentido crítico y creativo, promoviendo actividades y creando organismos para tales fines, afirmando los valores nacionales y sociales.
- c) Formar humanistas, científicos y profesionales de alta calidad académica con pleno sentido de responsabilidad social, de acuerdo con las necesidades del país;
- d) Realizar y fomentar la investigación en las humanidades, las ciencias y las tecnologías, así como la creación intelectual y artística con miras a la conservación y fortalecimiento de la identidad histórico-cultural del país;
- e) Desarrollar en sus miembros las virtudes éticas y cívicas inspiradas en el conocimiento de la realidad nacional, latinoamericana y universal, a la vez que actitudes de responsabilidad y solidaridad social;
- f) Realizar acciones de proyección social y extensión cultural hacia la Comunidad difundiendo su legado humanístico, científico, tecnológico y artístico; y
- g) Participar en el proceso socio-económico del país conociendo sus necesidades y recursos e influyendo y actuando académicamente como agente de cambio.

CAPÍTULO II FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD

ESTUDIOS DE PREGRADO

Art. 13 Los estudios específicos y de especialidad de pregrado se realizan en las facultades basándose en planes curriculares flexibles, integrados por asignaturas de formación, básica científica, profesional básica y profesional de especialización, las cuales se miden en créditos según el tiempo de dedicación y la naturaleza del trabajo desarrollado, pudiendo tener el carácter de obligatorias o electivas. De conformidad con el artículo 41° del Estatuto, al régimen de estudios de la Universidad es semestral. El número de créditos para ser declarado egresado, para cada carrera profesional, es aprobado por la respectiva Facultad y ratificado por el Consejo Universitario. Los márgenes de flexibilidad de los planes curriculares los establece el Reglamento de cada Facultad.

Los Estudios Generales son de carácter obligatorio para todas las carreras y deben contribuir a la formación integral de los estudiantes. Se imparten como máximo durante tres (3) semestres académicos. Tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos. Están a cargo del Programa de Estudios Básicos.

Los estudios específicos y de especialidad de pregrado tienen una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Los estudios de pregrado pueden ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia. Los estudios de educación a distancia no podrán impartirse con más del 50% de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad.

Los estudios de segunda especialidad se realizan en las Facultades. Para realizar estos estudios se requiere previamente poseer el Título Profesional Universitario o equivalente.

Art. 14 La Facultad declara egresado al estudiante que haya cumplido con aprobar las asignaturas obligatorias, electivas y otros requisitos exigidos en el Plan Curricular correspondiente.

Art. 15 Los estudios de pregrado, con una duración establecida en el plan de estudios de cada carrera, permiten a los egresados optar el grado académico de bachiller y, consecutivamente, el título profesional correspondiente, de acuerdo con el reglamento de grados y títulos de la Facultad. Las Facultades emitirán certificaciones intermedias para facilitar la incorporación del estudiante en el mercado laboral.

- Art. 16 Se entiende por crédito, la unidad de medida del trabajo del estudiante en cada asignatura, según el tiempo dedicado a ella y la naturaleza del trabajo desarrollado. La medida del crédito es establecida en el plan de estudios de cada carrera. Para los estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica, en tanto que los créditos académicos de otras modalidades son asignados con equivalencia a la carga definida para estos.
- Art. 17 El período lectivo anual consta de dos semestres académicos de 17 semanas cada uno incluidas las evaluaciones y opcionalmente un ciclo intensivo de verano de 8 semanas propuesto por las Facultades y aprobado por el Consejo Universitario. El primer semestre académico del año se inicia regularmente a más tardar el primer día útil de abril.
- Art. 18 La Facultad, antes de iniciar el desarrollo del semestre académico, dispone la preparación y/o actualización de los sílabos de conformidad con las sumillas de las asignaturas del Plan Curricular de cada carrera. Los departamentos académicos participan en las funciones que les corresponde según su reglamento. La Oficina de Desarrollo Académico, Calidad y Acreditación presta asesoría en esta labor.
- Art. 19 La asistencia del estudiante a las clases teóricas y prácticas es de carácter obligatorio y no menor del 70%. El Reglamento General de Evaluación del estudiante norma los procedimientos que se siguen cuando el estudiante no cumple con este requisito.
- Art. 20 El sistema de evaluación es continuo, integral, flexible y objetivo adecuándose a la diversidad de las asignaturas.
- Art. 21 La calificación final de una asignatura se obtiene de las notas resultantes de los procedimientos e instrumentos de evaluación establecidos en el Reglamento General de Evaluación del estudiante. Los criterios de evaluación deben figurar en el sílabo de la asignatura.
- Art. 22 Las calificaciones y promedios parciales consideran fracciones decimales hasta en décimas. La calificación final es número entero. Cuando el promedio final tiene una fracción igual o mayor de 0.5, esta se considera como unidad, haciéndola igual al número entero superior, para la calificación final
- Art. 23 La escala de calificación en las asignaturas es de cero (0) a veinte (20). El calificativo mínimo aprobatorio en ellas es once (11). En posgrado y en las evaluaciones para titulación profesional, el calificativo mínimo aprobatorio, puede ser mayor.
- Art. 24 Las prácticas realizadas, los trabajos entregados y los exámenes parciales que califica el docente deben ser devueltos al estudiante en el aula y en horario de clase dentro de los 7 días después de haberse realizado la prueba o cumplida la entrega.

Los reclamos sobre el resultado de la calificación se hacen al docente en el aula, y en el horario de clase. Los reclamos especiales se harán por escrito.

Art. 25 Los exámenes finales y los exámenes sustitutorios calificados por el profesor deben ponerse a disposición del estudiante dentro de las 72 horas de haberse realizado.

Art. 26 El examen sustitutorio es opcional y reemplaza al calificativo más bajo obtenido en el examen parcial o en el examen final o cuando este o uno de estos no ha sido rendido. En caso de que el calificativo del examen sustitutorio sea más bajo se conservará el calificativo original.

En las Facultades que por la naturaleza de su especialidad cuentan con su propio Reglamento de Evaluación Académica, estos casos se registrarán por las disposiciones de dicho reglamento.

El examen sustitutorio está sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Haber rendido el examen parcial o final
- b) Tener como promedio general de prácticas (calificadas, laboratorios, talleres, lecturas, etc.) un calificativo no menor de 07.0
- c) Si se rindieron todas las pruebas obligatorias, tales como el examen parcial, el examen final y las prácticas, el calificativo final de la asignatura no debe ser menor de 07

Art. 27 El docente está obligado a atender los reclamos en un plazo no mayor de 48 horas rectificando o ratificando el calificativo asignado y dejando constancia por escrito en la prueba u hoja de reclamo que se archiva en la Oficina de Registros y Matrícula de la Facultad.

Art. 28 Culminada la calificación de los exámenes y obtenidos los promedios finales, los docentes, en la Oficina de Registros y Matrícula de su Facultad, firman las actas de calificaciones finales, en dos originales, y entregan estas conjuntamente con los Registros de Asistencia y Calificaciones con los datos exigidos y debidamente firmados. El Decano remite el original de las actas de calificaciones finales a la Oficina Central de Registros y Matrícula y dispone el archivo de otro original en la Oficina de Registros y Matrícula de su Facultad 48 horas después del plazo de entrega otorgado a los docentes.

Art. 29 La Facultad establece el programa de tutoría al estudiante, acompañándolo en la superación de sus problemas de carácter académico, psicológico y social para su mejor formación académico-profesional. La participación en la tutoría es de carácter obligatorio para el docente de tiempo completo o de dedicación exclusiva, y es normada por el Reglamento General de Tutoría.

Art. 30 El rendimiento académico del estudiante queda determinado por: el promedio ponderado semestral, el promedio ponderado acumulativo y el promedio ponderado histórico. Los reglamentos de matrícula y evaluación determinan la forma de aplicación de estos promedios.

Art. 31 Es estudiante regular en el pregrado aquel que se matricula y cumple con inscribirse en un número no menor de doce (12) créditos y se encuentra cursando estudios dentro de los catorce semestres para Medicina, doce para Derecho y diez semestres en las otras carreras de la Universidad; los estudiantes más destacados pueden ser autorizados por las Facultades a inscribirse hasta en veintiséis (26) créditos, o veintiocho (28) en el caso de estudiantes del último semestre, siempre que cumplan con los requisitos exigidos por el Reglamento de Matrícula de la Universidad y el Reglamento de Matrícula de cada Facultad.

De conformidad con el artículo 54° del Estatuto, el número mínimo de créditos que debe aprobar un estudiante en cada semestre académico es el 50% del total de créditos en que se matriculó en dicho semestre; si desaprueba los cursos en esta proporción, será amonestado por escrito por el Decano de la Facultad; si al semestre siguiente, no supera esta situación será suspendido por un semestre; si a su reincorporación y en un programa de tutoría, sigue desaprobando los cursos en la proporción establecida, será separado definitivamente de la Universidad. Los Reglamentos de Matrícula y de Evaluación Académica del Estudiante, establecen los procedimientos de aplicación de esta disposición.

Art. 32 La Facultad actualiza en forma periódica, dentro del rango de tres a siete años, su Plan Curricular para cada carrera profesional, reformulando el perfil profesional de acuerdo con la oferta y demanda del mercado laboral, las necesidades del país, el desarrollo de la ciencia, el arte y la tecnología y la política académica de la Universidad.

ESTUDIOS DE POSGRADO

Art. 33 Los estudios de diplomado en posgrado, maestría de especialización, maestría de investigación y doctorado son determinados por la Escuela de Posgrado, teniendo en consideración las iniciativas de las Facultades. La propuesta es aprobada por el Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria. El Reglamento de la Escuela de Posgrado establece las modalidades de estudio y es aprobado por el Consejo Universitario. Los estudios de Maestría y Doctorado no podrán ser desarrollados exclusivamente bajo la modalidad de educación a distancia.

Art. 34 La Escuela de Posgrado actualiza en forma periódica, los Planes Curriculares para cada maestría y doctorado, de acuerdo con la oferta y la demanda, las necesidades

del país, el desarrollo de la ciencia, el arte y la tecnología y la política académica de la Universidad.

Art. 35 Los estudios de posgrado son dirigidos a formar docentes universitarios, especialistas e investigadores y tienen como finalidad incrementar los conocimientos al más alto nivel en investigación científica, tecnológica y humanística.

Art. 36 La Universidad ofrece las facilidades necesarias para el progresivo desarrollo del nivel de perfeccionamiento de sus docentes graduados, estableciendo para ellos regímenes especiales para optar maestrías y doctorados.

Art. 37 Los estudios de posgrado deben orientarse a profundizar los estudios de pregrado que se realizan en las diferentes Facultades y privilegiar la investigación como medio y finalidad de estos.

Los Diplomados de posgrado son estudios cortos de perfeccionamiento profesional con un mínimo de veinticuatro (24) créditos.

Las maestrías de especialización y las maestrías de investigación académica tendrán una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarentaiocho (48) créditos.

Art. 38 Las Facultades, en el ámbito de su competencia, pueden presentar proyectos de estudio para la realización de maestrías y doctorados, a través de su representante en la Escuela de Posgrado. Dicho proyecto debe ser acompañado del estudio de factibilidad académica, de mercado correspondiente y de su estructura financiera.

Art. 39 La admisión a la Escuela de Posgrado se hace por medio de concurso de selección, de acuerdo con su reglamento interno, aprobado por su Comité Directivo y ratificado por el Consejo Universitario. El proceso lo conduce la Oficina Central de Admisión de la Universidad.

Art. 40 Para la admisión a los estudios de maestría o doctorado en la Escuela de Posgrado se requiere tener el grado académico de bachiller o de maestro, según corresponda, otorgados por una Universidad del Perú. En el caso de haber realizado estudios en una universidad extranjera, el grado de bachiller o el de maestro debe haber sido reconocido por la ex Asamblea Nacional de Rectores, el órgano autorizado por la ley para tal propósito, o revalidado por una universidad del país autorizada para dicho efecto.

Art. 41 Los estudios de posgrado en la Universidad pueden desarrollarse en convenio con otras universidades nacionales o extranjeras, dentro de sus respectivas especialidades.

Art. 42 Los docentes a cargo de los cursos de posgrado deben poseer el grado de maestro o doctor si participan en la maestría o en el doctorado respectivamente.

- Art. 43 El sistema de evaluación académica y administrativa interna, necesario para garantizar la calidad de los estudios de posgrado, debe estar comprendido en el Reglamento de la Escuela de Posgrado y considera la participación de las Facultades respectivas.

GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

- Art. 44 La Universidad otorga a nombre de la Nación, a propuesta de la Facultad respectiva o de la Escuela de Posgrado, según sea el caso, los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor por acuerdo del Consejo Universitario, de conformidad con los reglamentos respectivos.

- Art. 45 La Universidad otorga, a nombre de la Nación, a propuesta de la Facultad respectiva, los títulos profesionales de licenciado y sus equivalentes que tienen denominación propia, así como los de segunda especialidad profesional, por acuerdo del Consejo Universitario, de conformidad con los reglamentos respectivos.

- Art. 46 La obtención del grado académico se sujeta a los siguientes requisitos:

- a) Para optar el grado académico de Bachiller:
1. Haber aprobado todas las asignaturas y actividades del plan de estudios de pregrado.
 2. Ser declarado egresado de la Facultad.
 3. Conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia Inglés o lengua nativa.
 4. Presentar y sustentar un trabajo de investigación.
 5. Cumplir con los requisitos académicos y administrativos establecidos en el Reglamento de Grados y Títulos de cada Facultad.
- b) Para optar el grado académico de Maestro:
1. Tener el grado académico de bachiller.
 2. Aprobar todas las asignaturas y actividades del plan de estudios establecido por la Escuela de Posgrado con una duración mínima de dos (2) semestres académicos tanto para las Maestrías Académicas como de Especialización y con un contenido mínimo de cuarentaiocho (48) créditos.
 3. Presentar y sustentar en acto público una tesis o un trabajo de investigación en la especialidad respectiva y obtener la aprobación del mismo.

4. Certificar el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
 5. Cumplir con los demás requisitos que fija el Reglamento de la Escuela de Posgrado.
- c) Para optar el grado académico de doctor:
1. Tener el grado académico de maestro.
 2. Aprobar todas las asignaturas y actividades del Plan de Estudios establecido por la Escuela de Posgrado
 3. Presentar y sustentar en acto público una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original.
 4. Certificar el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.
 5. Cumplir con los demás requisitos que fije el Reglamento de la Escuela de Posgrado.

Art. 47 La obtención del título profesional se sujeta a los siguientes requisitos:

- a) Tener el grado académico de bachiller.
- b) Aprobar una de las modalidades de obtención del título profesional, previstas en el artículo 57° del Estatuto y comprendidas en el plan curricular de la carrera.
- c) Acreditar el dominio de un idioma extranjero.
- d) Haber realizado la práctica pre-profesional con las características que señala el reglamento correspondiente, si fuera el caso.
- e) Cumplir con las demás exigencias académicas, administrativas, económicas y otros requisitos establecidos en el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad.

Para realizar estudios de segunda especialidad se requiere título profesional. El Reglamento de cada Facultad establecerá los requisitos para optar el título de segunda especialidad. Su plan curricular tendrá una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido de cuarenta créditos (40) créditos como mínimo. En el caso del Residentado Médico, este se rige por sus normas internas.

Art. 48 La modalidad de Titulación Profesional por tesis, creada en base a lo dispuesto en el artículo 57°, inciso c) V del Estatuto, se regirá por el Reglamento de cada Facultad, en el que se precisará las normas y procedimiento para su desarrollo.

- Art. 49 La revalidación y/o el reconocimiento de los diplomas, grados o títulos se sujeta a lo establecido por la legislación universitaria vigente y el Reglamento de Revalidación de Grados y Títulos de cada Facultad o Escuela de Posgrado; así como a los alcances de los tratados y convenios de reciprocidad suscritos entre los gobiernos con carácter bilateral o multilateral.
- Art. 50 La sustentación de las tesis para la obtención de los grados académicos de maestro y doctor y de los títulos profesionales está a cargo de un jurado examinador. El Reglamento de Grados y Títulos de cada Facultad o Escuela de Posgrado señala los procedimientos que deben seguirse sobre la calificación que el jurado debe otorgar y los procedimientos administrativos que deben realizarse.
- Art. 51 La información de las actas de grados académicos y títulos profesionales otorgados por la Universidad debe ser remitida cada semestre al Registro Nacional de Grados y Títulos conforme a ley.

INVESTIGACIÓN

- Art. 52 La investigación es consustancial a la naturaleza de la Universidad y es por lo tanto una de sus funciones básicas. La Universidad propicia, estimula y realiza la investigación dando preferente atención a las necesidades y problemas de interés regional y nacional. Comprende el campo de las humanidades, las ciencias, las artes y las tecnologías, brindando sus aportes al perfeccionamiento del ser humano y al desarrollo socioeconómico del país, cooperando de esta manera con el Estado.
- Art. 53 La investigación se realiza en las Facultades y en la Escuela de Posgrado con la participación del Centro de Investigación y de los Institutos en las modalidades y con los mecanismos que establece el Reglamento General de Investigación de la Universidad, el mismo que regula la organización, funciones, atribuciones, políticas, responsabilidades y demás normas del Centro de Investigación e Institutos de Investigación de las Facultades.
- Art. 54 La Universidad efectúa coordinaciones, mediante el Vicerrectorado de Investigación, con las entidades públicas, privadas y con los organismos nacionales e internacionales que financian y hacen investigación.
- Art. 55 La Universidad incluye en su presupuesto partidas destinadas a financiar la investigación de conformidad con los planes de trabajo y proyectos de investigación. El Vicerrector de Investigación, a través del Centro de Investigación, debe coordinar los planes de trabajo y los proyectos de investigación y elaborar el Programa Anual de Financiamiento de Proyectos de investigación.

- Art. 56 Los recursos provenientes de los convenios y/o donaciones para investigación se incorporan al Presupuesto General de la Universidad. Los excedentes generados sirven para ampliar las actividades de investigación.

EXTENSIÓN CULTURAL Y PROYECCIÓN SOCIAL

- Art. 57 La responsabilidad social universitaria generada por la Universidad en el ejercicio de sus funciones es parte fundamental de la vida universitaria y contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar social. La extensión cultural y la proyección social son consustanciales a la naturaleza de la Universidad y es una función académica y estratégica básica. La Universidad extiende su acción educativa en favor de quienes no son sus estudiantes regulares y organiza actividades de promoción y difusión de cultura general y estudios de carácter profesional que pueden ser gratuitos o no, y que según el caso conducen a una certificación. La Universidad participa en la actividad educativa y cultural de modo directo, en convenio con otras instituciones, incluyendo los medios de comunicación social.

El programa de Responsabilidad Social Universitaria, dada su relevancia, está a cargo del Vicerrectorado Académico.

- Art. 58 Mediante la proyección social la Universidad se relaciona con las instituciones culturales, sociales y económicas con fines de cooperación, asistencia y ayuda recíprocas. Igualmente presta servicios institucionales en beneficio de la sociedad.

- Art. 59 Las actividades de extensión cultural y proyección social son reguladas por su reglamento.

- Art. 60 La extensión cultural y la proyección social orientan sus esfuerzos para involucrar a la comunidad en la consecución de mejores condiciones de vida. Utiliza con este propósito diversos procesos de capacitación y difusión.

- Art. 61 Los recursos provenientes de los convenios y/o donaciones para la extensión Cultural la proyección social se incorporan al Presupuesto General de la Universidad. Los excedentes generados sirven para ampliar sus actividades. Los convenios se coordinan con la Oficina de Relaciones Universitarias

- Art. 62 En cada Facultad existe una Oficina de Extensión Cultural y Proyección Social en cuya organización y funcionamiento intervienen sus docentes y estudiantes, quienes ejecutan sus tareas como parte de sus actividades, al servicio y con la participación de la comunidad. Estas actividades se realizan en coordinación con la Oficina Central de Extensión Cultural y Proyección Social.

- Art. 63 Los programas de extensión cultural y proyección social que realiza la Universidad se financian con recursos propios, con auspicios y/o con el aporte económico de los organismos del sector público o privado.
- Art. 64 Los órganos de gobierno de la Universidad promueven la participación de los docentes, egresados, estudiantes y personal administrativo para la ejecución de actividades de extensión cultural y proyección social, mediante la presentación de proyectos y velan por su ejecución.

PRODUCCIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

- Art. 65 La Universidad desarrolla actividades de producción de bienes y prestación de servicios en concordancia con sus propósitos formativos y de investigación. Las actividades de producción de bienes y prestación de servicios son reguladas por un reglamento específico.
- Art. 66 Se consideran actividades de producción de bienes y prestación de servicios aquellas que genera, promueve o ejecuta la Oficina de Producción de Bienes y Prestación de Servicios, de manera independiente o en coordinación con las Facultades o Escuela de Posgrado, para fortalecer las capacidades susceptibles de un desarrollo empresarial rentable.
- Art. 67 La Universidad desarrolla unidades empresariales con el concepto de Universidad-Empresa, teniendo en cuenta las potencialidades de las Facultades e Institutos y con la participación de la Oficina Central de Planificación, de conformidad con el reglamento específico que fija los niveles de autonomía en materia operativa, administrativa y económica de cada proyecto.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

- Art. 68 Las funciones de los órganos y oficinas de la Universidad indicados en los artículos 7° y siguientes hasta el artículo 40° del Estatuto están señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.
- Art. 69 La Universidad organiza su régimen de gobierno de acuerdo a lo estipulado por los artículos 65°, 66° y 67° del Estatuto.

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

- Art. 70 La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad y representa a la comunidad universitaria. Está constituida conforme al artículo 69° del Estatuto.
- Art. 71 La Asamblea Universitaria tiene las atribuciones que están establecidas en el artículo 71° del Estatuto.
- Art. 72 La Asamblea Universitaria tiene la atribución de aprobar y reformar el Estatuto con el voto favorable de los dos tercios del número legal de miembros de la Asamblea.
- Art. 73 Los Directores de los Departamentos Académicos así como los Directores y Jefes de las Oficinas dependientes del Rector y Vicerrectores pueden ser invitados por el Rector para participar en la Asamblea Universitaria en los asuntos de su competencia, con voz pero sin voto.
- Art. 74 La condición de miembro de la Asamblea Universitaria, autoridad, docente o estudiante se pierde de acuerdo con el artículo 77° del Estatuto.
- Art. 75 La condición de representante graduado ante la Asamblea Universitaria se pierde en los siguientes casos: renuncia a la condición de miembro de la Asamblea o por tres inasistencias a las sesiones ordinarias en forma acumulada e injustificada.
- Art. 76 Las vacancias temporal o definitiva de los miembros de la Asamblea Universitaria son declaradas por la propia Asamblea y comunicadas al Comité Electoral para los trámites que correspondan. En los casos de vacancia se procede conforme a lo establecido en el Art.78° del Estatuto.
- Art. 77 La modificación del Estatuto requiere que la Asamblea Universitaria constituya una comisión entre sus miembros, la que en los plazos determinados por la propia

Asamblea debe emitir opinión sobre la modificación. Toda modificación en el articulado del Estatuto, para ser aprobada, requiere el voto favorable de los dos tercios del número legal de miembros de la Asamblea.

- Art. 78 La elección del Rector y de los Vicerrectores se efectúa en sesión extraordinaria y se lleva a cabo por el sistema de voto directo, escrito, secreto y obligatorio de los miembros asistentes a la Asamblea Universitaria. En el mismo acto electoral, se elige por separado al Rector y a cada uno de los Vicerrectores, mediante cédulas de votación. Queda elegido aquel candidato que obtenga la mayoría absoluta de votos del número legal de los miembros de la Asamblea. Si esta mayoría no se alcanza, los dos candidatos con mayor votación pasan a una segunda vuelta en la que se declara ganador a aquel que obtiene el mayor número de votos, a partir de la mayoría absoluta.
- Art. 79 La Asamblea Universitaria constituye una comisión encargada de conducir, dentro de la sesión, el proceso electoral integrada por tres de sus miembros y presidida por un docente principal, la que efectúa el escrutinio y conteo de votos, declarando al ganador de la elección en el caso del Rector y de cada uno de los Vicerrectores.
- Art. 80 La Asamblea Universitaria ratifica el plan estratégico y operativo de la Universidad previamente aprobado por el Consejo Universitario.
- Art. 81 La Asamblea Universitaria en sesión ordinaria en el primer trimestre del año, se pronuncia sobre la Memoria Anual del Rector correspondiente al ejercicio del año anterior, la que debe referirse, entre otros aspectos, a los logros alcanzados por la Universidad como consecuencia de la evaluación de las actividades propuestas en el ejercicio anterior.
- Art. 82 La Asamblea Universitaria en sesión ordinaria efectuada en el primer trimestre del año ratifica juntamente el plan operativo del período que se inicia y el presupuesto general de la Universidad formulados por la Oficina Central de Planificación en coordinación con la Oficina de Economía y deben ser previamente aprobados por el Consejo Universitario. También ratifica el balance y estado de situación financiera correspondiente al ejercicio contable del año anterior, previamente aprobado por el Consejo Universitario. Con el pronunciamiento de la Asamblea Universitaria se publicará en el diario oficial "El Peruano".
- Art. 83 La Asamblea Universitaria, en sesión ordinaria, a propuesta del Consejo Universitario, acuerda la creación, fusión, supresión de Facultades, Escuelas, Institutos y Departamentos Académicos. La creación de Facultades debe encontrarse prevista en los planes estratégicos de mediano y largo plazo.
- Art. 84 La Asamblea Universitaria, en sesión ordinaria o extraordinaria, elige anualmente a los miembros del Comité Electoral, del Órgano de Inspección y Control Interno y del Tribunal de Honor, cuya composición, respectivamente, está establecida en los artículos 105°, 258° y 261° del Estatuto.

- Art. 85 El quórum para las sesiones de la Asamblea Universitaria es la mitad más uno del número legal de sus miembros. Para su instalación y funcionamiento, en ninguna circunstancia, la proporción de los estudiantes puede sobrepasar a la tercera parte de los miembros presentes en ella, teniendo derecho a voto según el orden de precedencia establecido por el Comité Electoral. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dicho órgano.
- Art. 86 Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Universitaria están regidas por los artículos 72°, 73°, 74°, 75° y 76° del Estatuto.
- Art. 87 Los acuerdos de la Asamblea Universitaria se toman por mayoría absoluta de votos, entendiéndose como tal el número entero inmediato superior a la mitad de los miembros asistentes. En caso de empate hay una segunda votación; y si persiste el empate el Rector tiene voto dirimente.
- Art. 88 Cuando la proporción de los representantes estudiantiles sobrepasa la tercera parte de los miembros asistentes a la Asamblea Universitaria, no votan los que hayan ocupado sucesivamente los últimos lugares de las listas, respetando la proporcionalidad y orden obtenidos en su elección.
- Art. 89 La Asamblea Universitaria elige al Rector y a los Vicerrectores, cuando corresponda, en la misma sesión extraordinaria convocada para ese efecto. La elección se realiza con una anticipación de por lo menos 15 días hábiles a la finalización de los mandatos en ejercicio.
- Art. 90 La Asamblea Universitaria aprueba su propio reglamento de funcionamiento cuyo proyecto será formulado por una comisión designada por y entre sus miembros.

CONSEJO UNIVERSITARIO

- Art. 91 El Consejo Universitario es el órgano superior de dirección, ejecución y promoción de la Universidad. Está constituido conforme a lo establecido por el Art. 79° del Estatuto.
- Art. 92 Son atribuciones del Consejo Universitario, las establecidas en el artículo 82° del Estatuto y complementariamente las siguientes:
- a) Aprobar los planes estratégicos y operativos.
 - b) Aprobar los reglamentos de las Facultades, de la Escuela de Posgrado, de los órganos académicos y administrativos, y ratificar los reglamentos del Tribunal de Honor y del Comité Electoral;
 - c) Reconocer los estudios realizados en universidades nacionales o extranjeras para efecto de traslado externo, de acuerdo al reglamento correspondiente.

- d) Revalidar grados académicos y títulos profesionales otorgados por universidades extranjeras de aquellas carreras que ofrece la Universidad, conforme lo determina la Ley Universitaria. Los reglamentos correspondientes determinan los requisitos y procedimientos.
- e) Nombrar al personal docente mediante concurso público; contratar por concurso, remover, ratificar y promover al personal docente de acuerdo a los respectivos reglamentos. El nombramiento, la contratación y la promoción se realizan tomando en cuenta las plazas previamente aprobadas a propuesta de las Facultades.
- f) Contratar y remover al personal administrativo de la Universidad a propuesta, en cada caso, de la Oficina de Personal de conformidad con el reglamento correspondiente.
- g) Resolver las situaciones de emergencia que comprometan el normal desarrollo de las actividades universitarias, ya se deban a factores internos o externos para garantizar la continuidad y calidad de sus servicios.
- h) Evaluar los servicios administrativos de la Universidad, con propósitos de su mejora continua.
- i) Nombrar las comisiones de evaluación de las Facultades a propuesta de las mismas con propósitos de autoevaluación, las que son presididas por los respectivos Decanos. Los procesos de evaluación a nivel institucional y de las Facultades se rigen por los reglamentos correspondientes.
- j) Convenir y ratificar acuerdos bilaterales con universidades, e instituciones científicas, culturales, educacionales, empresariales y tecnológicas de prestigio, tanto nacionales como extranjeras.
- k) Aprobar los auspicios a instituciones educativas, científicas y culturales que los soliciten, previa evaluación de dicho requerimiento.
- l) Fijar el monto de pago de las pensiones de enseñanza, de los certificados y constancias de estudio, de las solicitudes y demás documentos valorados a propuesta de la Oficina Central de Planificación y de la Oficina de Economía.
- m) Orientar, normar y evaluar el proceso académico y de investigación de la Universidad y sus unidades académicas.

Art. 93 La condición de representante estudiantil ante el Consejo Universitario se pierde en los siguientes casos: por renuncia a la condición de miembro del Consejo; cuando es suspendido, separado o egresa de la Universidad; por incumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 335° de este Reglamento y por la inasistencia

injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o acumuladas en el período de un semestre del Consejo Universitario.

- Art. 94 La condición de representante graduado ante el Consejo Universitario se pierde por renuncia expresa a dicha condición, sufrir condena por sentencia ejecutoriada por delito doloso o por inasistencia a tres sesiones ordinarias consecutivas o acumuladas e injustificadas en el período de un semestre del Consejo.
- Art. 95 Las vacancias de los miembros del Consejo Universitario son declaradas por el propio Consejo Universitario y comunicadas al Comité Electoral para las gestiones correspondientes.
- Art. 96 El quórum para las sesiones del Consejo Universitario es la mitad más uno del número legal de sus miembros. Para su instalación y funcionamiento, en ninguna circunstancia, la proporción de los estudiantes puede sobrepasar a la tercera parte de los miembros presentes en ella. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dicho órgano.
- Art. 97 Cuando la proporción de representantes estudiantiles sobrepasa la tercera parte de los miembros asistentes al Consejo Universitario, no votan los que se encuentran sucesivamente en los últimos lugares de las listas, respetando la proporcionalidad y orden obtenido en la elección de la representación estudiantil.
- Art. 98 El Consejo Universitario sesiona obligatoriamente, en forma ordinaria por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando sea convocado por el Rector o quien haga sus veces.
- Art. 99 Los acuerdos del Consejo Universitario se adoptan por mayoría absoluta de votos, entendiéndose como tal el número entero inmediato superior a la mitad de los miembros asistentes. En caso de empate hay una segunda votación; si persiste el empate, el Rector tiene voto dirimente.
- Art. 100 Por invitación del rector pueden asistir a las sesiones del Consejo Universitario, los funcionarios académico-administrativos, en calidad de asesores con voz pero sin derecho a voto, y como miembros observadores, representantes de los docentes, de los estudiantes, y de los trabajadores no docentes, debidamente acreditados.
- Art. 101 Conforme a lo establecido en el Art. 81° del Estatuto, el Consejo Universitario nombra comisiones permanentes y especiales. Las comisiones permanentes son las siguientes:
- a) Comisión de Asuntos Académicos
 - b) Comisión de Asuntos Administrativos
 - c) Comisión de Planificación y Presupuesto.
 - d) Comisión de Reglamentos.
- El Consejo Universitario puede nombrar otras comisiones permanentes o especiales

- Art. 102 La función básica de las comisiones permanentes es analizar y emitir opinión técnica sustentada sobre asuntos que les encarga el Consejo Universitario. Las funciones de todas las comisiones son determinadas por el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario.

CONSEJO DE FACULTAD

- Art. 103 El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. Está constituido conforme a lo establecido en el artículo 84° del Estatuto, considerando la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°0025-2006-PI/TC publicada en “El Peruano” el 9 de diciembre de 2007, que modifica la Ley N°28637.
- Art. 104 El quórum para las sesiones del Consejo de Facultad es la mitad más uno del número legal de sus miembros, sin considerar al graduado por ser supernumerario. Para su instalación y funcionamiento, en ninguna circunstancia, la proporción de los estudiantes puede sobrepasar a la tercera parte de los miembros presentes en él. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dicho órgano.
- Art. 105 El Consejo de Facultad sesiona obligatoriamente, en forma ordinaria, por lo menos cada quince días y en forma extraordinaria cuando sea convocado por el Decano.
- Art. 106 Los acuerdos del Consejo de Facultad se toman por mayoría absoluta de votos, entendiéndose como tal el número entero inmediato superior a la mitad de los miembros asistentes. En caso de empate hay una segunda votación y si este persistiera el Decano tiene voto dirimente. Cuando la proporción de estudiantes sobrepasa la tercera parte de los miembros presentes del Consejo de Facultad, solo votan los representantes estudiantiles en función del tercio y en el orden establecido por el Comité Electoral.
- Art. 107 El Consejo de Facultad designa comisiones permanentes y especiales. Las comisiones permanentes son las siguientes:
- a) Comisión de Asuntos Académicos.
 - b) Comisión de Asuntos Administrativos.
 - c) Comisión de Reglamentos.
 - d) Comisión de Evaluación y Acreditación
 - e) Otras que determine el Consejo.

Las funciones y atribuciones de estas comisiones están señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Facultad.

Las comisiones especiales se nombran para fines específicos.

- Art. 108 Son atribuciones del Consejo de Facultad, las establecidas en el artículo 85° del Estatuto, considerando la Sentencia del Tribunal Constitucional que modifica la Ley N°28637 y complementariamente las siguientes:
- a) Nombrar a los miembros de la comisión para formular o modificar el Reglamento de Organización y Funciones de la Facultad y su correspondiente Manual.
 - b) Aprobar, a propuesta del Decano, el proyecto del plan estratégico, el plan operativo y presupuesto de la Facultad, y elevarlo al Consejo Universitario para su aprobación final.
 - c) Aprobar con la suficiente anticipación, el cuadro de necesidades docentes de la Facultad, elaborado con participación de los directores de escuela y en coordinación con los Directores de los Departamentos Académicos y elevarlo al Consejo Universitario para su aprobación final.
 - d) Aprobar y coordinar los planes curriculares de las carreras profesionales que ofrece la Facultad, elaborados con la participación de los docentes, por las comisiones pertinentes y elevarlos al Consejo Universitario para su ratificación. Los planes curriculares aprobados por el Consejo Universitario entrarán en vigencia en el semestre siguiente y serán de aplicación progresiva.
 - e) Nombrar a las comisiones de Evaluación Curricular para cada una de las carreras profesionales que ella ofrece, integradas por docentes de la especialidad y con experiencia en diseño curricular, y dado el caso a propuesta de la Escuela Profesional correspondiente.
 - f) Evaluar las propuestas de las comisiones de Evaluación Curricular. En caso de presentarse modificaciones curriculares, aprobar las mismas y elevarlas al Consejo Universitario para su ratificación. Luego de su aprobación por el Consejo Universitario, entrará en vigencia y se aplicará conforme a lo dispuesto por el inciso d) de este artículo.
 - g) Proponer la creación, fusión y supresión de escuelas profesionales, institutos, centros de producción de bienes y prestación de servicios y otras unidades de la Facultad, los que deben estar previstos en los planes estratégicos de mediano y largo plazo de la Universidad. Las propuestas deben estar respaldadas por un proyecto de factibilidad académica y económica, para ser elevados al Consejo Universitario para su aprobación.
 - h) Evaluar y aprobar los proyectos y trabajos de investigación de la Facultad y elevarlos al Consejo Universitario para su ratificación.
 - i) Designar y remover al Secretario Académico y demás funcionarios de la Facultad, a propuesta del Decano.

- j) Viabilizar, en coordinación con los órganos pertinentes de la universidad, el otorgamiento de licencias por Año Sabático, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Universitaria y Artículo 142° inciso r) del Estatuto y en el Reglamento del Año Sabático de la Universidad; en calidad de propuesta al Consejo Universitario.

CAPÍTULO IV AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD

RECTOR

- Art. 109 El Rector es la máxima autoridad de la Universidad y su representante legal. Preside la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario.
- Art. 110 Los requisitos para la elección del Rector están señalados en la Ley Universitaria y en el artículo 86° del Estatuto.
- Art. 111 De conformidad a lo dispuesto en el Art. 88° del Estatuto, el Rector es elegido por un período de cinco años y puede ser reelegido para el período inmediato, según la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N°0025-2006-PI/TC y publicada el 9 de diciembre de 2007 que modifica la Ley N°28637. El cargo de Rector exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.
- Art. 112 Son atribuciones del Rector las establecidas en el artículo 89° del Estatuto y, complementariamente, las siguientes:
- a) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario. En las votaciones, en caso de empate, el Rector tiene voto dirimente.
 - b) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, el proyecto institucional, el plan estratégico y el plan operativo anual, la memoria anual, el balance económico y el presupuesto de la Universidad.
 - c) Elevar a la Asamblea Universitaria, para su ratificación, el proyecto institucional, el plan estratégico y el plan operativo anual, la memoria anual, y el balance económico, aprobados por el Consejo Universitario.
 - d) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, las normas reglamentarias de los procesos que corresponden a los órganos académicos y administrativos dependientes del Rectorado:
 1. Planificación, racionalización y presupuesto.
 2. Auditoría interna y externa.
 3. Establecimiento de relaciones universitarias y de cooperación a nivel nacional e internacional.
 4. Sistematización y desarrollo académico-administrativo.
 5. Proyección y difusión de la imagen de la Universidad.
 6. Evaluación y acreditación institucional.

7. Evaluación permanente, ratificación y promoción docentes.
8. Difusión de la producción intelectual de la comunidad universitaria.
9. Desarrollo académico y formación continua.

- e) Desarrollar acciones e informar a la Asamblea Universitaria acerca de las recomendaciones emanadas del Órgano de Inspección y Control Interno sobre el incumplimiento del Estatuto y de los reglamentos de la Universidad.
- f) Delegar funciones y autoridad al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y otros funcionarios superiores para la administración efectiva de la Universidad.

Art. 113 Son causales para la vacancia del Rector, en concordancia con el artículo 90° del Estatuto, las siguientes:

- a) La renuncia expresa y aceptada por la Asamblea Universitaria. Esta será presentada al Vicerrector Académico o en su defecto a quien corresponda, según la prevalencia establecida en el artículo 94° del Estatuto. El Vicerrector Académico, o quien corresponda, asume interinamente el cargo de Rector y convoca a sesión extraordinaria de la Asamblea Universitaria dentro de los treinta días siguientes a la presentación, de acuerdo a los artículos 73°, 74°, y 75° del Estatuto, para la aceptación de la renuncia. Este procedimiento se sigue en todos los casos en que proceda declarar la vacancia del Rector.

En caso de fallecimiento, el Vicerrector Académico o quien corresponda, según lo dispuesto en el Estatuto, propone la vacancia ante el Consejo Universitario y se procede a convocar a la Asamblea Universitaria según lo establecido en el primer párrafo del inciso a) del presente artículo.

- b) El impedimento físico o mental permanente para ejercer las funciones de Rector, debidamente comprobado por el Consejo Universitario.
- c) Observar conducta inmoral, gravemente reprensible, debidamente comprobada por el Consejo Universitario, previo dictamen del Tribunal de Honor.
- d) Sufrir condena por sentencia ejecutoriada por delito común doloso.
- e) No convocar a la Asamblea Universitaria o al Consejo Universitario en los plazos señalados en el Estatuto y el presente Reglamento.
- f) Negligencia flagrante en el ejercicio de sus funciones, previo dictamen del Tribunal de Honor.

VICERRECTORES

- Art. 114 Los vicerrectores académico y de investigación son autoridades de la Universidad con las funciones indicadas en el Estatuto y este reglamento.
- Art. 115 Con fecha previa a la conclusión del mandato del Rector y de los Vicerrectores, la Asamblea Universitaria es convocada para la elección de los Vicerrectores en la misma sesión de la elección del Rector.
- Art. 116 Los requisitos para la elección y/o reelección de los Vicerrectores están señalados en la Ley Universitaria, la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N°0025-2006-PI/TC y publicada el 9 de diciembre de 2007 que modifica la Ley 28637, y a lo dispuesto en los artículos 86° al 88 del Estatuto.
- Art. 117 El cargo de Vicerrector exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.
- Art. 118 Los Vicerrectores reemplazan al Rector en caso de ausencia, licencia, impedimento o vacancia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91° del Estatuto y con el orden de precedencia establecido en el artículo 94° del mismo.
- Art. 119 Las causales de vacancia de los Vicerrectores son las mismas consideradas en el caso de vacancia para el cargo de Rector según el artículo 90° del Estatuto.
- Art. 120 El Vicerrector de Investigación asume interinamente el cargo cuando se produce la vacancia del Vicerrector Académico y viceversa.
- Art. 121 Declarada la vacancia de uno de los Vicerrectores, el Rector o quien haga sus veces debe convocar a la Asamblea Universitaria dentro de los treinta días calendarios siguientes para la elección del nuevo Vicerrector Académico y/o Vicerrector de Investigación, según corresponda.

VICERECTOR ACADÉMICO

- Art. 122 Las funciones del Vicerrector Académico están establecidas en el artículo 92° del Estatuto. Dependen del Vicerrector Académico las dependencias indicadas en el artículo 36° de dicho Estatuto.
- Art. 123 Son funciones del Vicerrector Académico, las establecidas en el artículo 92° del Estatuto y, complementariamente, las siguientes:
- a) Apoyar al Rector en la gestión académica de la Universidad.
 - b) Presidir las comisiones de carácter académico que se nombren en el Consejo Universitario.

- c) Proponer al Consejo Universitario las normas reglamentarias de planificación, ejecución y evaluación de los siguientes procesos académicos de la Universidad organizados por las Facultades, Oficinas Centrales y Centros a su cargo:
 - 1. Admisión a la Universidad
 - 2. Matrícula.
 - 3. Registros académicos.
 - 4. Graduación y titulación.
 - 5. Evaluación curricular.
 - 6. Evaluación de la actividad académica.
 - 7. Organización y funcionamiento de la Biblioteca Central y de las Bibliotecas de cada Facultad.
 - 8. Extensión cultural y proyección social.
 - 9. Otras de naturaleza académica, que acuerde el Consejo Universitario
- d) Proponer al Consejo Universitario los planes de equipamiento con fines académicos alcanzados por las Facultades y la Escuela de Posgrado.
- e) Proponer al Consejo Universitario los acuerdos específicos de carácter académico alcanzados por las Facultades y la Escuela de Posgrado con otras instituciones nacionales y extranjeras.

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN

- Art. 124 El artículo 37° del Estatuto señala las atribuciones y campo de acción del vicerrectorado de investigación.
- Art. 125 Son funciones del Vicerrector de Investigación, las establecidas en el artículo 93° del Estatuto y complementariamente las siguientes:
- a) Asesorar al Rector en la gestión de las acciones de investigación en la Universidad.
 - b) Presidir las comisiones que se nombren en el Consejo Universitario en materia de investigación.
 - c) Proponer al Consejo Universitario las normas reglamentarias de planificación, ejecución y evaluación de los programas y actividades de investigación que realice la Universidad.

DECANO

- Art. 126 El Decano representa a la Facultad dentro y fuera de la Universidad y dirige sus actividades. Preside el Consejo de Facultad y es miembro de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario. Los requisitos para su elección están comprendidos en el artículo 98° del Estatuto, concordado con la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N°0025-2006-PI/TC y publicada el 9 de diciembre de 2007 que modifica la Ley 28637. El Decano tiene relación de dependencia con el Rector.
- Art. 127 Son atribuciones y obligaciones del Decano las establecidas en el artículo 100° del Estatuto, y complementariamente, las siguientes:
- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Facultad y emitir resoluciones decanales.
 - b) Proponer al Consejo de Facultad la designación del secretario académico y de los otros funcionarios de la Facultad.
 - c) Proponer al Consejo de Facultad el plan estratégico y el plan operativo para su aprobación.
 - d) Proponer al Consejo de Facultad, en coordinación con los Departamentos Académicos, los concursos para el nombramiento y contratación de los docentes de conformidad con el reglamento correspondiente.
 - e) Proponer al Consejo de Facultad, en coordinación con los Departamentos Académicos, las ratificaciones y ascensos de los docentes de conformidad con el reglamento correspondiente.
 - f) Presidir la comisión de evaluación y acreditación de la Facultad.
- Art. 128 El Decano es elegido entre todos los profesores principales de la Facultad que reúnen los requisitos por un periodo de cuatro años por mayoría absoluta del número legal de los miembros del Consejo de Facultad y puede ser reelegido mediante el voto de los dos tercios del número legal de miembros del Consejo de Facultad en consonancia con la Sentencia del Tribunal Constitucional publicada el 9 de diciembre de 2007, que modifica la Ley N°28637.
- Art. 129 Son causales para declarar la vacancia del Decano en concordancia con el artículo 99° del Estatuto, las siguientes:
- a) La renuncia expresa ante el Consejo de Facultad. Aceptada la renuncia, asume interinamente el cargo de Decano el docente principal más antiguo en la categoría y que en su condición de miembro del Consejo de Facultad, solicita al Comité Electoral la convocatoria a elecciones para cubrir la vacante.

- b) En caso de fallecimiento y declarada la vacancia por el Consejo de Facultad, asume interinamente el cargo de Decano el docente principal más antiguo en la categoría y que sea miembro de este Consejo. Se procede según lo establecido en el inciso a).
- c) El impedimento físico o mental permanente para ejercer las funciones de Decano, debidamente comprobado por el Consejo de Facultad mediante documentos médicos y/o judiciales específicos. El profesor principal más antiguo en la categoría, miembro del Consejo de Facultad, propone la vacancia ante el mismo y se procede según lo establecido en el inciso a) del presente artículo. El mismo procedimiento se sigue en los casos señalados en los incisos d), e) y f).
- d) Observar conducta inmoral gravemente reprobable debidamente comprobada por el Consejo Universitario, previo dictamen del Tribunal de Honor.
- e) Sufrir condena por sentencia ejecutoriada por delito común doloso.
- f) Por negligencia flagrante en el ejercicio de sus funciones, auditada, verificada y determinada por el Órgano de Inspección y Control Interno ante la Asamblea Universitaria.

Art. 130 En caso de ausencia del Decano, el docente principal más antiguo, miembro del Consejo de Facultad, asume interinamente el cargo de Decano, previo acuerdo del Consejo de Facultad.

Art. 131 En caso de vacancia del Decanato, el decano interino solicita al Comité Electoral, en un plazo no mayor de diez días calendario, la convocatoria a elecciones del nuevo decano, quien es elegido por el Consejo de Facultad para culminar el periodo del decano saliente. Entre la fecha en que el decano interino asume el decanato y la fecha fijada para cubrir la vacante no debe haber más de quince días de conformidad con el artículo 99° del Estatuto.

Art. 132 El Decano saliente, en el plazo máximo del día hábil siguiente después de la terminación de su mandato, debe efectuar la transferencia oficial y documentada de su cargo al nuevo Decano, bajo responsabilidad; hecho que deberá constar en la respectiva acta.

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Art. 133 El Director de la Escuela de Posgrado representa a la Escuela dentro y fuera de la Universidad y dirige sus actividades. Preside el Consejo Directivo y es miembro de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario. Los requisitos para su elección están comprendidos en el artículo 27° del Estatuto en consonancia con la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N°0025-2006-PI/TC y

publicada el 9 de diciembre de 2007 que modifica la Ley N°28637 y con atribuciones, prerrogativas, responsabilidades y requisitos análogos a los de un decano. El Director de la Escuela de Posgrado tiene relación de dependencia con el Rector.

- Art. 134 Para ser elegido Director de la Escuela de Posgrado se requiere:
- a) Ser docente principal ordinario con no menos de diez años de antigüedad en la docencia universitaria de los cuales tres deben serlo en la categoría.
 - b) Poseer el grado académico de doctor.
 - c) Contar por lo menos con cinco años de docencia en la Universidad Ricardo Palma.

- Art. 135 Son atribuciones del Director de la Escuela de Posgrado las siguientes:
- a) Convocar a las reuniones del Consejo Directivo.
 - b) Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo y emitir resoluciones directorales.
 - c) Proponer al Consejo Directivo la designación del secretario académico y de los otros funcionarios de la Escuela.
 - d) Elaborar el cuadro de necesidades de personal docente y no docente de la Escuela y presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación.
 - e) Proponer al Consejo Directivo, en coordinación con los Departamentos Académicos, los concursos para la contratación de profesores de conformidad con el reglamento correspondiente.
 - f) Presidir la comisión de evaluación y acreditación de la Escuela.
 - g) Promover y autorizar las publicaciones de la Escuela con acuerdo del Consejo Directivo.
 - h) Proponer ante el Consejo Directivo las licencias del personal administrativo hasta un máximo de treinta días.
 - i) Proponer al Consejo Directivo el plan estratégico y operativo de la Escuela y presentar su memoria anual.
 - j) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como los acuerdos de los organismos de gobierno de la Universidad.

- Art. 136 El Director de la Escuela de Posgrado es elegido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27° del Estatuto por un periodo de cuatro años, mediante el voto la mayoría absoluta del número legal de miembros del Consejo Directivo. Puede ser reelegido, requiriéndose los dos tercios de votos del número de sus miembros en consonancia con la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N°0025-2006-PI/TC y publicada el 9 de diciembre de 2007 que modifica la Ley N°28637.

- Art. 137 Son causales para declarar la vacancia del Director de la Escuela de Posgrado las siguientes:
- a) La renuncia expresa ante el Consejo Directivo. Aceptada la renuncia, asume interinamente el cargo de Director el docente principal más antiguo en la categoría, que es miembro de este Consejo. Declarada la vacancia por el Consejo Directivo se procede según lo establecido en el artículo 139° de este Reglamento.
 - b) En caso de fallecimiento y declarada la vacancia por el Consejo Directivo asume interinamente el cargo de Director el docente principal más antiguo en la categoría, que sea miembro de este Consejo. Se procede según lo establecido en el artículo 139° de este Reglamento.
 - c) El impedimento físico o mental permanente para ejercer las funciones de Director debidamente comprobado por el Consejo Directivo mediante documentos médicos y/o judiciales específicos. El docente principal más antiguo en la categoría, que es miembro de este Consejo, propone la vacancia y se procede según lo establecido en el artículo 139°. El mismo procedimiento se sigue en los incisos d), e) y f).
 - d) Observar conducta inmoral gravemente reprobable debidamente comprobada por el Consejo Universitario, previo dictamen del Tribunal de Honor.
 - e) Sufrir condena por sentencia ejecutoriada por delito común doloso.
 - f) Por negligencia flagrante en el ejercicio de sus funciones, auditada, verificada y determinada por el Órgano de Inspección y Control Interno ante la Asamblea Universitaria.
- Art. 138 En caso de ausencia del Director, el docente principal más antiguo con grado de doctor, miembro del Consejo Directivo, asume interinamente el cargo de Director, previo acuerdo de este Consejo.
- Art. 139 En caso de vacancia del Director, el director interino solicita al Comité Electoral, en un plazo no mayor de diez días calendario, la convocatoria a elecciones del nuevo director, quien es elegido por el Consejo Directivo para culminar el periodo del director saliente. Entre la fecha en que el director interino asume la dirección y la fecha fijada para cubrir la vacante no debe haber más de quince días.
- Art. 140 El Director saliente, en el plazo máximo del día hábil siguiente después de la terminación de su mandato, debe efectuar la transferencia oficial y documentada de su cargo al nuevo director, bajo responsabilidad; hecho que constará en la respectiva acta.

CAPÍTULO V UNIDADES ACADÉMICAS

FACULTAD

- Art. 141 La Facultad es la unidad fundamental en la que se brinda al estudiante formación académica y profesional; tiene la responsabilidad de elaborar los planes curriculares conducentes a la obtención del grado académico de bachiller, el título profesional, la segunda especialidad profesional y las certificaciones académicas intermedias que se acuerden. Realiza reválida de grados de bachiller y títulos profesionales otorgados en el extranjero, cuando tiene la autorización correspondiente.
- Art. 142 Corresponde también a la Facultad la investigación, la difusión, la extensión cultural y proyección social, así como la producción de bienes y prestación de servicios; funciones que cumple con el apoyo de los órganos pertinentes de la Universidad.
- Art. 143 Cada Facultad cuenta con unidades académico-administrativas que permiten asegurar un eficiente y eficaz servicio de formación profesional dentro de las normas establecidas en el Estatuto, en el Reglamento General y en su propio reglamento. Puede, según sus necesidades, comprender escuelas, institutos, centros, unidades, oficinas, laboratorios, bibliotecas, videotecas, talleres y otros. El Departamento Académico de su especialidad está integrado a la Facultad de conformidad con el artículo 18° del Estatuto.
- Art. 144 La Facultad que dispone de recursos, infraestructura y equipos suficientes, puede proponer al Consejo Universitario la creación de institutos dedicados a la investigación, la enseñanza especializada y la divulgación del arte, la ciencia, la tecnología y las humanidades.
- Art. 145 La Facultad está integrada por docentes y estudiantes. Cuenta con el apoyo de personal no docente, gozando de autonomía académica y administrativa para el cumplimiento de sus funciones dentro del marco del presente Reglamento.
- Art. 146 La Facultad que ofrece más de una carrera profesional conforma Escuelas profesionales para cada una de ellas. El reglamento de la Facultad señala las funciones que corresponden a las Escuelas conforme al artículo 14° del Estatuto.
- Art. 147 Los planes curriculares elaborados en la Facultad requieren dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos antes de ser aprobados por el Consejo de Facultad. Para que entren en vigencia se requiere de la aprobación del Consejo Universitario.

ESCUELA PROFESIONAL

- Art. 148 La Escuela profesional es la unidad académica de formación profesional correspondiente a una carrera. Sus funciones se encuentran normadas en el Reglamento de Organización y Funciones y en el Manual de Organización y Funciones de la Facultad.
- Art. 149 Son funciones de la Dirección de la Escuela profesional:
- a) Ejecutar las políticas de desarrollo académico de las carreras correspondientes establecidas en el plan estratégico de la Universidad y en el plan estratégico y operativo de la Facultad.
 - b) Planificar, organizar, dirigir y evaluar el funcionamiento académico y administrativo de la Escuela.
 - c) Participar en la reestructuración del Plan Curricular de la carrera profesional cuando así sea establecido por el Consejo de Facultad y/o Consejo Universitario.
 - d) Evaluar anualmente el Plan Curricular de la carrera y proponer al Consejo de Facultad los reajustes a que hubiere lugar para su aprobación.
 - e) Proponer al Decano el número de vacantes para el concurso de admisión en todas las modalidades contempladas por el Estatuto, en función a la capacidad operativa de la Escuela y Facultad.
 - f) Supervisar y controlar que los profesores mantengan actualizados los sílabos de los cursos que conforman el Plan de Estudios de la carrera.
 - g) Realizar las convalidaciones de asignaturas.
 - h) Fomentar entre los docentes y los estudiantes la realización de investigaciones sobre temas relativos a la profesión con fines académicos para la elaboración de tesis a fin de obtener el título profesional.
 - i) Elaborar periódicamente, en coordinación con los docentes, la relación de temas de tesis y publicarlos para conocimiento de los estudiantes interesados.
 - j) Resolver en primera instancia los problemas derivados del desarrollo de las actividades académicas de su competencia.
 - k) Presentar informes semestrales al Decano sobre la ejecución de las actividades académicas desarrolladas en la Escuela.
- Art. 150 La Facultad que no cuente con una Escuela Profesional, de conformidad con el Estatuto, contará con una Oficina de Coordinación Académico-Profesional para

cumplir funciones similares a la escuela. Su creación requiere autorización del Consejo Universitario y su director es nombrado por el Consejo de Facultad por un período de tres años y ratificado anualmente.

DEPARTAMENTO ACADÉMICO

- Art. 151 El Departamento Académico mantiene relaciones de coordinación con las Facultades, las Escuelas profesionales, las Coordinaciones académico profesionales, las Unidades de Investigación, Extensión Cultural y Proyección Social y con el Centro de Producción de Bienes y Prestación de Servicios en cuanto a la provisión y asignación de docentes. Asume la responsabilidad de la ejecución de los programas de actualización, perfeccionamiento y especialización de los profesores. El Director de Departamento tiene relación de dependencia con el Rector.
- Art. 152 El Departamento Académico es único en su denominación y ámbito de competencia; no pueden existir Departamentos iguales en distintas Facultades de la Universidad. La adscripción del docente a un Departamento Académico es determinada de acuerdo a su especialidad por la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrector Académico quien coordina con los directores de Departamento.
- Art. 153 Las asignaturas que pertenecen a un Departamento Académico, por razones de especialidad, no pueden ser asumidas por docentes que no pertenecen a dicho Departamento.
- Art. 154 Cada Departamento tiene un director elegido por y entre los docentes ordinarios del mismo. El Director de Departamento Académico es docente principal o asociado, y no puede desempeñar simultáneamente ningún cargo de autoridad en la Universidad. Su mandato dura cuatro años y puede ser reelegido.
- Art. 155 En caso de vacancia imprevista o licencia por motivos personales, por un periodo menor de tres meses, el Rector de la Universidad encarga la dirección del Departamento Académico al docente ordinario de mayor categoría y antigüedad adscrito al Departamento respectivo. Cuando la ausencia es por un periodo mayor de tres meses, el Consejo Universitario declara la vacancia del cargo y el Rector solicita al Comité Electoral la convocatoria para la elección correspondiente por el periodo complementario.
- Art. 156 Son atribuciones del Director del Departamento Académico las establecidas en el artículo 19° inciso 2) del Estatuto, y complementariamente, las siguientes:
- a) Representar al Departamento Académico ante los órganos de gobierno y las autoridades competentes de la Universidad.

- b) Coordinar las actividades académicas de los docentes del Departamento y controlar su cumplimiento.
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias de la Universidad, en el ámbito de su competencia.
- d) Convocar y presidir las reuniones de coordinación del Departamento Académico.
- e) Elaborar el plan estratégico y plan operativo del Departamento Académico, en concordancia con el plan estratégico y operativo de la universidad.
- f) Participar en los procesos de admisión, ratificación, promoción y separación de los docentes del Departamento que ejecutan las Facultades conforme se establece en el reglamento respectivo.
- g) Proponer a los docentes para las asignaturas que figuran en el Plan de Estudios de cada Facultad en consulta con el Decano y Directores de Escuela o Coordinadores Académicos.
- h) Elevar al Decano la propuesta del cuadro de docentes para cada periodo lectivo y participar con voz pero sin voto en las sesiones del Consejo de Facultad y Consejo Universitario en las que se trate dicho tema.
- i) Proponer semestralmente a los Decanos la designación de los coordinadores de áreas académicas del Departamento para su aprobación por el Consejo de Facultad.
- j) Cuando el Departamento no cuente con el docente de un curso requerido por la Facultad, coordinará con el Decano la autorización para convocar a concurso de docentes contratados.
- k) Promover la producción intelectual de los docentes, así como la elaboración de materiales y metodologías actualizadas.
- l) Proponer al Consejo de Facultad a través del Decano el plan de capacitación anual de los docentes del Departamento.
- m) Proponer al Decano el reemplazo del docente que se encuentra en uso de licencia por distinta causa.
- n) Dirigir los procesos de evaluación permanente de los docentes del Departamento, presentando informes periódicos semestrales.
- o) Fomentar las actividades culturales y sociales del personal docente.
- p) Administrar los legajos personales de los docentes del Departamento y mantenerlos actualizados.

- q) Otras funciones propias de su competencia que le sean asignadas por el Rector.

ESCUELA DE POSGRADO

Art. 157 El Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado está integrado de conformidad con los artículos 28° y 102° del Estatuto.

Art. 158 El Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado tiene las siguientes atribuciones complementarias a las establecidas en el artículo 103° del Estatuto:

- a) Elegir al Director de la Escuela de Posgrado y declarar su vacancia, conforme a las causales establecidas en el artículo 137° de este Reglamento.
- b) Elaborar los planes curriculares de los programas de posgrado y elevarlos al Consejo Universitario para su ratificación.
- c) Promover y coordinar con las Facultades la realización de estudios de posgrado.
- d) Aprobar los sílabos de las asignaturas que se ofrecen en la Escuela.
- e) Nombrar las comisiones de evaluación curricular de cada uno de los programas de la Escuela, en coordinación con las Facultades respectivas.
- f) Aprobar y elevar al Consejo Universitario el cuadro de necesidades docentes de la Escuela, elaborado en coordinación con los coordinadores de los programas.
- g) Aprobar el otorgamiento de los grados académicos que ofrece la Escuela, para su ratificación por el Consejo Universitario.
- h) Aprobar los proyectos de plan estratégico, plan operativo y presupuesto de la Escuela para su aprobación por el Consejo Universitario.
- i) Elevar al Consejo Universitario para su aprobación la propuesta del número de vacantes por programa de posgrado para cada proceso de admisión.
- j) Proponer al Consejo Universitario, para su aprobación, la creación, modificación o supresión de Programas de posgrado, según los requerimientos de la Escuela.
- k) Designar las comisiones técnicas, académicas y de asesoría de la Escuela.

- l) Proponer al Consejo Universitario el receso de la Escuela cuando su funcionamiento no garantiza el normal desarrollo de sus actividades académicas.
- m) Autorizar las publicaciones oficiales de la Escuela.
- n) Nombrar y remover al Secretario Académico a propuesta del Director de la Escuela.
- o) Convocar, organizar y auspiciar eventos científicos, seminarios, encuentros y otros de naturaleza semejante, a fin de alcanzar los objetivos de la Escuela.
- p) Otras que señale el Reglamento de la Escuela.

Art. 159 Los acuerdos del Consejo Directivo de la Escuela se toman por mayoría absoluta de votos, entendiéndose como tal el número entero inmediato superior a la mitad de los miembros asistentes. En caso de empate hay una segunda votación y si este persiste el Director tiene voto dirimente.

Art. 160 El Consejo Directivo sesiona obligatoriamente, en forma ordinaria, por lo menos cada quince días y en forma extraordinaria cuando sea convocado por el Director. El quórum para las sesiones del Consejo Directivo es el número entero inmediato superior a la mitad del número legal de sus miembros.

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS ACADÉMICO – ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD

Art. 161 En concordancia con el artículo 38° del Estatuto las oficinas dependientes del Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación están a cargo de un Jefe o Director, según sea el caso, quien es docente ordinario de la Universidad, principal o asociado. Si no hay docentes ordinarios con la idoneidad y experiencia para el ejercicio del cargo, este es desempeñado, con carácter de excepción, por un docente contratado, de igual nivel, con un mínimo de tres años, o en su defecto por un profesional especialista externo a la Universidad. El Jefe o Director de cada unidad, según el caso, es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

ÓRGANOS ACADÉMICO – ADMINISTRATIVOS DEPENDIENTES DEL RECTOR

Art. 162 Son órganos académico-administrativos dependientes del Rector, los que se precisan en el artículo 35° del Estatuto. Depende también del Rector la Comisión de Asesoramiento Académico y Administrativo que cumple funciones vinculadas con estas áreas, el trámite documentario, reglamentos y otras funciones de similar naturaleza dispuestas por su autoridad. Sus integrantes son docentes designados por el Rector.

Las oficinas académico-administrativas, por la amplitud de sus competencias, podrán contar con una coordinación, la misma que es designada por el Rector. Pueden crearse otros órganos, a propuesta del Consejo Universitario y la aprobación de la Asamblea Universitaria.

OFICINA CENTRAL DE PLANIFICACIÓN

Art. 163 La Oficina Central de Planificación encabeza el Sistema de Planificación de la Universidad, integrado por las Oficinas de Planificación de las Facultades y de la Escuela de Posgrado, que participan en el desarrollo de los procesos técnicos de programación, formulación y evaluación institucional.

Art. 164 El Sistema de Planificación tiene a su cargo las siguientes líneas de acción:

- a) Formulación y evaluación de los planes estratégicos y los planes operativos.
- b) Formulación y evaluación del presupuesto de la Universidad.
- c) Estudios de racionalización académico-administrativa.

- d) Procesamiento, análisis y difusión de estadísticas universitarias.
- e) Formulación y evaluación de proyectos de desarrollo universitario.
- f) Diseño y programación de planes y proyectos de infraestructura y edificaciones.

Art. 165 La Oficina Central de Planificación es el órgano dependiente del Rector que coordina el Sistema de Planificación de la Universidad y tiene las siguientes funciones:

- a) Formular el plan estratégico y operativo de la Universidad que permitan a las Facultades y otras Unidades de la Universidad elaborar sus respectivos planes estratégicos, para su presentación al Rector y posterior aprobación del Consejo Universitario y ratificación de la Asamblea Universitaria, cuando sea el caso.
- b) Formular y evaluar el presupuesto de la Universidad, en función a los planes establecidos, en coordinación con la Oficina de Economía, para su presentación al Rector y posterior aprobación del Consejo Universitario y ratificación de la Asamblea Universitaria.
- c) Proponer y conducir los procesos de organización y racionalización de la Universidad, aprobados por el Consejo Universitario, destinados a optimizar su funcionamiento académico y administrativo.
- d) Conducir el sistema de acopio de información estadística, procesándola para una eficiente toma de decisiones.
- e) Promover, asesorar y evaluar las actividades relacionadas con los proyectos de desarrollo universitario.
- f) Elaborar y administrar el Plan Maestro del campus y otros locales de la Universidad, aprobados por el Consejo Universitario, para fines del desarrollo de los proyectos de infraestructura y edificación en general.
- g) Coordinar con las Oficinas de Planificación de las Facultades, Escuela de Posgrado y con otras Unidades responsables lo relacionado con las actividades inherentes a sus funciones.

OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

Art. 166 La Oficina de Asesoría Legal presta sus servicios a los órganos de gobierno de la Universidad, al Rector, Vicerrectores, Decanos y funcionarios, emitiendo opinión jurídico-legal en materia de legislación universitaria, administrativa, civil, laboral, tributaria y penal. Cumple además las siguientes funciones:

- a) Asumir y cautelar la defensa de los intereses de la Universidad ante las instancias administrativas y judiciales, pudiendo contar con asesoría externa especializada.

- b) Asistir al Rector en los contratos de asesoramiento externo en materia jurídico-legal, velando por el cumplimiento de los mismos e informándole sobre los avances y resultados obtenidos.
- c) Informar a los órganos de gobierno y funcionarios de la Universidad sobre la promulgación de las disposiciones legales inherentes a las actividades académico-administrativas de la Universidad.

OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA

- Art. 167 La Oficina de Auditoría Interna tiene la función de prestar servicios de control, fiscalización y evaluación de las actividades administrativas, contables, económicas y financieras de la Universidad, a través de auditorías, exámenes especiales y de otro tipo que sean necesarios como parte del Plan de Control Interno de la Universidad.
- Art. 168 La Oficina de Auditoría Interna formula y eleva al Rector el Plan de Acción de Control, dirigido a orientar y evaluar la actuación de las unidades académicas y administrativas de la Universidad, sobre las que se practican auditorías y exámenes especiales, presentando al Rector los informes correspondientes.
- Art. 169 La Oficina de Auditoría Interna examina anualmente los estados financieros de la Universidad y emite el Informe Largo sobre las observaciones de control interno contable y financiero; así como de la confiabilidad e integridad de la información financiera y operativa; presentándolo al Rector para conocimiento y consideración del Consejo Universitario.
- Art. 170 La Oficina de Auditoría Interna revisa anualmente la evaluación de la ejecución presupuestal de la Universidad y el cumplimiento de los planes, políticas, reglamentos, normas y procedimientos que puede tener una incidencia importante en las operaciones, presentando al Rector los informes correspondientes.
- Art. 171 La Oficina de Auditoría Interna da su conformidad, o plantea las observaciones, sobre la consistencia de los informes practicados por las auditorías externas que encomienda la Universidad.

OFICINA DE RELACIONES UNIVERSITARIAS

- Art. 172 La Oficina de Relaciones Universitarias en concordancia con el artículo 35° inciso 35.1.d del Estatuto es un órgano dependiente del Rector. Le corresponde el establecimiento y mantenimiento de los convenios de cooperación técnica que suscribe la Universidad con otras universidades e instituciones nacionales y extranjeras con propósitos de:

- a) Intercambio docente y estudiantil,
- b) Realización de proyectos: académicos, tecnológicos y de investigación,
- c) Estudios de Posgrado,
- d) Identificación de oportunidades de trabajo para los graduados y prácticas preprofesionales,
- e) Aprovechamiento de los sistemas de bibliotecas virtuales, revistas, hemerotecas, y otros afines ,
- f) Otros que establece el Rector.

Art. 173 La Oficina de Relaciones Universitarias tiene las siguientes funciones:

- a) Establecer contacto dentro y fuera del país con universidades e instituciones académicas de alto prestigio para la firma de convenios marco de cooperación institucional.
- b) Realizar las gestiones administrativas ante el Rector para que el Consejo Universitario apruebe y autorice la suscripción de convenios marco y acuerdos específicos.
- c) Prestar apoyo a las Facultades y demás unidades académicas de la Universidad para la elaboración y suscripción de acuerdos específicos y supervisar la ejecución de los mismos.
- d) Difundir en la comunidad universitaria los convenios marco y los respectivos acuerdos específicos.
- e) Mantener actualizado y difundir en la comunidad universitaria el registro de entidades cooperantes y fundaciones que otorgan becas y/o facilidades para estudios de posgrado en maestrías y doctorados que puedan beneficiar a los estudiantes y a los docentes.
- f) Prestar apoyo a las Facultades para la formalización de los convenios con entidades que favorecen el desarrollo de las prácticas pre profesional y promover la suscripción de acuerdos específicos.
- g) Promover la captación de la cooperación técnica internacional.
- h) Ejecutar las funciones determinadas en su reglamento y otras que dispone el Rector.

OFICINA CENTRAL DE INFORMÁTICA Y CÓMPUTO

- Art. 174 La Oficina Central de Informática y Cómputo, órgano dependiente del Rector, presta apoyo y servicios informáticos especializados a las unidades que lo requieren. Es responsable de la formulación del Plan de Desarrollo Informático de la Universidad.
- Art. 175 La Oficina Central de Informática y Cómputo tiene las siguientes funciones:
- a) Administrar las licencias de software, los sistemas y las redes informáticas de la Universidad.
 - b) Emitir opinión técnica sobre equipos, servicios informáticos y sistemas de cómputo, relacionada con las propuestas de proyectos de desarrollo presentados por las unidades académicas y administrativas de la Universidad; así como los contratos externos de asesoramiento informático.
 - c) Formular, orientar, apoyar y solucionar las necesidades de los órganos de la Universidad que operan en cómputo.
 - d) Difundir los avances tecnológicos de la informática aplicables a las actividades académico-administrativas de la Universidad.
 - e) Administrar, actualizando constantemente la base de datos de la Universidad, estableciendo normas y procedimientos de uso, estandarización, seguridad y mantenimiento de los mismos.
 - f) Asesorar a los funcionarios en los casos de contratos con empresas proveedoras de servicios informáticos a fin de garantizar su calidad.
 - g) Tener a su cargo el diseño y actualización de la página web de la Universidad.
 - h) Ejecutar las funciones determinadas en su reglamento y otras que disponga el Rector.

OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL

- Art. 176 La Oficina de Imagen Institucional depende del Rector. Formula el Plan de Imagen Institucional, y difunde las actividades de la Universidad para fortalecer su imagen al interior y exterior de la institución, utilizando los medios de comunicación social e informáticos.
- Art. 177 La Oficina de Imagen Institucional tiene las funciones siguientes:
- a) Informar a la comunidad por los diferentes medios, los hechos y actividades que los órganos de gobierno y las autoridades acuerden dar a conocer.
 - b) Promover y difundir los actos conmemorativos, fiestas cívicas y eventos de trascendencia de la Universidad, Facultades y otras unidades de la comunidad universitaria que lo soliciten.

- c) Establecer y dirigir el protocolo institucional, prestando asimismo apoyo a las autoridades en lo relativo a la atención debida de visitas oficiales.
- d) Contribuir a la actualización de la página web de la Universidad.
- e) Ejecutar los planes de mercadeo y publicidad que los órganos de gobierno acuerden.
- f) Ejecutar las funciones determinadas en su reglamento y otras que dispone el Rector.

EDITORIAL UNIVERSITARIA

Art. 178 La Editorial Universitaria depende del Rector y tiene las funciones siguientes:

- a) Editar libros, revistas especializadas, separatas y otras publicaciones académicas con recursos propios o en convenio con otras instituciones y/o a través de terceros.
- b) Promover y difundir al interior y al exterior de la Universidad la producción intelectual de docentes, estudiantes y graduados de la Universidad.
- c) Invitar a publicar a escritores, investigadores y docentes de prestigio que no pertenecen a la Universidad, en aspectos de interés de la misma.
- d) Conformar comisiones especializadas por Facultades, Escuela de Posgrado, Institutos y otras dependencias para revisar, evaluar y dictaminar la pertinencia y calidad de la obra original presentada para su publicación.
- e) Conformar el equipo de apoyo especializado en revisión y edición de textos, para colaborar con los autores, cuyas obras están aprobadas para su publicación.
- f) Elaborar su reglamento específico en el que se debe señalar, entre otros aspectos, los mecanismos que garantizan los derechos de autor de acuerdo a ley.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Art. 179 En concordancia con lo dispuesto en el artículo 35.1.h del Estatuto la Dirección General de Administración es el órgano responsable de los procesos de administración del potencial humano, recursos materiales y económicos que garanticen servicios de calidad, equidad y pertenencia. Elabora el Informe Anual de Excedentes y utilidades de la Universidad y lo remite a los órganos dispuesto por la Ley Universitaria.

Son órganos dependientes de la Dirección General de Administración los siguientes:

OFICINA DE ECONOMÍA

- Art. 180 La Oficina de Economía depende de la Dirección General de Administración, y tiene las funciones señaladas en la parte pertinente del artículo 35°.1.h, del Estatuto y complementariamente las siguientes:
- a) Participar en la formulación del Presupuesto General de la Universidad, en coordinación con la Oficina Central de Planificación, conforme a lo establecido por el artículo 249° del Estatuto.
 - b) Ejecutar, registrar y administrar el presupuesto al amparo del artículo 251° inciso f) del Estatuto.
 - c) Cumplir con las normas tributarias que le sean aplicables a la Universidad.
 - d) Controlar las operaciones de ingresos y egresos de fondos por medio de cuentas corrientes bancarias y de cuentas a plazos de conformidad a lo establecido en los artículos 253°, 254° y 255° del Estatuto.
 - e) Organizar, cautelar y controlar el pago de las pensiones de enseñanza y otros ingresos de la Universidad, concordante con lo establecido por los artículos 175° y 237° del Estatuto y las políticas aprobadas por ella.
 - f) Preparar y presentar los estados financieros de la Universidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, y de acuerdo con los requerimientos de gestión siguiendo con el procedimiento establecido en el artículo 251°, inciso j), del Estatuto.
 - g) Participar en la autorización de las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios de acuerdo con las normas aprobadas por la Universidad.
 - h) Gestionar los fondos externos para el financiamiento de las inversiones de la Universidad.
 - i) Opinar sobre las implicancias financieras de las propuestas que generan desembolsos de fondos provenientes de todas las unidades operativas de la Universidad

OFICINA DE PERSONAL

- Art. 181 La Oficina de Personal depende del Director General de Administración en concordancia a lo establecido en el artículo 35°.1.h del Estatuto, es el órgano encargado de:

- a) Proponer y ejecutar la política de recursos humanos.
- b) Conducir los procesos de selección, ingreso, evaluación, capacitación y administración del personal no docente de la Universidad.
- c) Centralizar y mantener actualizado el registro institucional e individual del personal docente y no docente
- d) Participar administrativamente en los procesos de evaluación para ingreso, ratificación, promoción y cese del personal docente.
- e) Cumplir las funciones propias de su sector en concordancia con el estatuto y la normatividad laboral interna y del país.

OFICINA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Art. 182 La Oficina de Bienestar Universitario depende del Director General de Administración. Tiene las responsabilidades establecidas en el artículo 35°.1.h del Estatuto.

Art. 183 La Oficina de Bienestar Universitario tiene las siguientes funciones:

- a) Formular y proponer a la Dirección General de Administración el plan operativo y presupuesto de la oficina; así como alternativas de política de Bienestar Universitario.
- b) Formular planes de bienestar universitario para los estudiantes, de acuerdo a necesidades, teniendo en cuenta las posibilidades económicas de la Universidad.
- c) Desarrollar programas y servicios de salud, deportes, bienestar, tutorías, y recreación; así como actividades sociales, prácticas pre-profesionales, auto seguro estudiantil y otros propios de su competencia.
- d) Conducir el desarrollo de las actividades de las disciplinas deportivas, de acuerdo a las necesidades de la Comunidad Universitaria, y el Programa Deportivo de Alta Competencia.
- e) Realizar estudios que sustenten el sistema de pensiones, bolsa de trabajo, becas y otras formas de ayuda para los estudiantes, así como el Programa de Servicio Social Universitaria.
- f) Otorgar facilidades para la adquisición de libros y materiales de estudio a través de Librería Universitaria y la Editorial Universitaria.

- g) Establecer un sistema de coordinación funcional que permita racionalizar el trabajo entre la Oficina de Bienestar Universitario, las Facultades y la Escuela de Posgrado.
- h) Otras funciones propias de su competencia, que le sean asignadas por la Dirección General de Administración.

OFICINA DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Art. 184 La Oficina de Producción de Bienes y Prestación de Servicios depende de la Dirección General de Administración y tiene las funciones indicadas en el artículo 35°.1.h del Estatuto, y complementariamente las siguientes:

- a) Promover, facilitar, y gestionar la potencialidad, creatividad e iniciativa que se genera en la comunidad universitaria, en materia de producción de bienes y prestación de servicios, de conformidad con la política de la Universidad y las necesidades del país.
- b) Promover y coordinar con las Facultades la identificación de las líneas de producción y prestación de servicios de las carreras profesionales, a ser propuestas en el plan estratégico de la Universidad.
- c) Administrar las actividades relacionadas con las concesiones y prestación de servicios brindados por terceros a la comunidad universitaria.
- d) Coordinar los proyectos de las Facultades para ser incorporados en el plan estratégico y operativo de la Universidad.
- e) Formular y elevar los estudios de factibilidad de producción de bienes y prestación de servicios al Director General de Administración.
- f) Promover el establecimiento de vínculos con instituciones financieras, nacionales o internacionales, organismos de cooperación internacional, que permita financiar los proyectos que ameriten este tipo de financiamiento.
- g) Realizar estudios de prefactibilidad y factibilidad de los proyectos.
- h) Administrar las concesiones otorgadas a terceros, así como el manejo de las patentes de la Universidad.
- i) Otras funciones propias de su competencia que le sean asignadas por la Dirección General de Administración.

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO

- Art. 185 La Oficina de Administración y Mantenimiento depende de la Dirección General de Administración y en concordancia a lo dispuesto en el artículo 35°.1.h del Estatuto, es responsable de:
- a) Administrar el campus universitario, instalaciones y propiedades de la Universidad.
 - b) Gestionar los servicios de limpieza y mantenimiento de equipos, vehículos y edificios; así como los servicios de carpintería, electricidad, transporte, gasfitería y saneamiento.
 - c) Gestionar los sistemas de comunicaciones, seguridad, abastecimientos, trámites concernientes a su competencia y lo relacionado con el control de activos y afines.
 - d) Organizar el sistema de abastecimiento, aplicando los procesos operativos de registro de proveedores, programación de las necesidades de bienes, controles y registros, adquisiciones, almacenamiento, recuperación, catalogación, distribución, altas y bajas y disposición final del bien material.
 - e) Coordinar con las Oficina de Economía y Oficina Central de Planificación la organización y ejecución del inventario anual de bienes patrimoniales de la Universidad.
 - f) Supervisar la vigilancia y seguridad del campus de la Universidad, recibiendo apoyo, cuando sea necesario, de la Oficina de Construcción.
 - g) Diseñar y mantener actualizado el Reglamento de Adquisiciones y Adjudicaciones de la Universidad, el cual contiene diversas modalidades de adquisición: compra directa, concursos por invitación y concursos públicos. Este Reglamento además comprende las diversas modalidades de prestación de servicios por terceros. Los niveles de aprobación y montos referenciales de las diversas modalidades de adquisición son establecidos por el Consejo Universitario y ratificados por la Asamblea Universitaria.
 - h) Administrar el almacén y suministrar los bienes, insumos y equipos a las Facultades y dependencias de la universidad.
 - i) Otras funciones propias de su competencia que le sean asignadas por la Dirección General de Administración.

OFICINA DE CONSTRUCCIONES

- Art. 186 La Oficina de Construcciones, depende de la Dirección General de Administración y en concordancia a lo dispuesto en el artículo 35°.1.h del Estatuto es responsable de:

- a) Diseñar y construir las obras civiles de la Universidad
- b) Proponer y ejecutar, previa aprobación, la remodelación, demolición y restauración de la infraestructura física de los ambientes del campus universitario e instalaciones y propiedades de la Universidad.

Realiza las siguientes acciones:

- a) Supervisa y da conformidad a las obras y trabajos realizados por terceros.
- b) Diseña, remodela, amplía, repara inmuebles de los locales de la universidad, administrando sus presupuestos.
- c) Desarrolla proyectos menores de construcción y equipamiento, considerados y aprobados en el plan maestro de la Universidad.
- d) Controla la ejecución de los servicios que se encuentran en el ámbito de su competencia, da conformidad a los mismos, a su facturación y propone las medidas de racionalización, de ser necesario, a fin de optimizar los costos y el servicio.

ÓRGANOS ACADÉMICOS DEPENDIENTES DEL RECTOR

- Art. 187 Son órganos académicos dependientes del Rector, los que se indican en el artículo 35°.2 del Estatuto y se precisan en los artículos del presente reglamento. Pueden crearse otros órganos a propuesta del Consejo Universitario y la aprobación de la Asamblea Universitaria.

EL PROGRAMA DE ESTUDIOS BÁSICOS

- Art. 188 En concordancia con el artículo 35°.2.1) del Estatuto, el Programa de Estudios Básicos desarrolla en el estudiante capacidades y competencias científicas, humanísticas y artísticas; proporciona además hábitos de reflexión e instrumentos intelectuales para lograr una adecuada cultura que permita consolidar su vocación. Está a cargo de un Comité Consultivo y un Director que lo preside. Se imparte como máximo durante tres semestres académicos. Su Reglamento Interno establecerá su organización y funcionamiento, el cual será elaborado por el Comité Consultivo y aprobado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector. Cumple las siguientes funciones:

- a. Elaborar el plan estratégico y operativo, Reglamento y Manual de Organización y Funciones del Programa.

- b. Formular y coordinar con las Facultades la estructura y contenido curricular del programa de estudios básicos para garantizar una formación integral y el perfil profesional del estudiante de pre grado.
- c. Coordinar con los Departamentos Académicos respectivos la contratación del personal Docente del programa, previo ingreso a la docencia por concurso público.
- d. Promover en el desarrollo del programa, la fidelización de la vocación del estudiante con la carrera profesional que estudiará en la Facultad.
- e. Mantener coordinación funcional con la Oficina de Desarrollo Académico, Calidad y Acreditación en el ámbito de la capacitación docente, desarrollo didáctico y la acreditación universitaria.
- f. Otras funciones propias de su competencia, que le sean asignadas por el Rectorado.

OFICINA DE DESARROLLO ACADÉMICO, CALIDAD Y ACREDITACIÓN

Art. 189 De conformidad con el artículo 35.2.2) del Estatuto, la Oficina de Desarrollo Académico, Calidad y Acreditación depende del Rector. Es responsable de organizar en coordinación con las facultades y departamentos académicos programas de capacitación docente, desarrollo de métodos didácticos y sistemas de evaluación académica. Asimismo asesora los procesos de acreditación de programas y carreras profesionales para el aseguramiento de la calidad y mejora continua. Tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer, organizar y ejecutar, en coordinación con las Facultades y los Departamentos Académicos, los programas de capacitación y actualización de los docentes de la Universidad.
- b) Formular, en coordinación con las Unidades Académicas correspondientes, las pautas para la elaboración de los planes curriculares de las carreras y de los sílabos;
- c) Orientar el diseño de las estrategias de enseñanza-aprendizaje.
- d) Organizar con los Departamentos, a nivel de las Facultades y de las Escuelas Profesionales, programas de capacitación de docentes para la construcción de currículos, planes de estudio y técnicas de evaluación de los mismos.
- e) Asesorar a las Facultades sobre normas de convalidación de asignaturas.
- f) Elaborar el Reglamento General de Evaluación Académica de los Estudiantes en coordinación con las Facultades y la Oficina Central de Registros y Matrícula.
- g) Elaborar el Reglamento de Evaluación Docente, en coordinación con las Facultades, Escuela de Posgrado y Departamentos Académicos.

- h) Proponer, organizar y conducir las encuestas estudiantiles sobre la labor docente en la Universidad, en coordinación con los Departamentos Académicos y las Facultades.
- i) Asesorar al Rector en la organización y conducción de los procesos de evaluación de la calidad institucional y de carreras, con fines de mejoramiento permanente y acreditación.
- j) Coordinar con las Facultades y Departamentos Académicos el plan de capacitación y actualización docente a corto, mediano y largo plazo.
- k) Ejecutar las funciones determinadas en su reglamento y otras que disponga el Rector.

OFICINA DE EDUCACIÓN CONTINUA

Art. 190 La Oficina de Educación Continua depende del Rector y tiene como funciones:

- a) Organizar y ejecutar, a propuesta de las Facultades e Institutos, programas de educación a distancia, contribuyendo al desarrollo de los sectores que requieren sistemas no escolarizados.
- b) Organizar y ejecutar programas integrales de capacitación y actualización dirigidos a empresas o instituciones del medio, presenciales o virtuales.
- c) Gestionar alianzas educativas que conducen a certificaciones específicas.
- d) Coordinar con las Facultades para el desarrollo de conferencias, video conferencias y otros eventos, ofreciendo servicios de alto nivel académico, científico y tecnológico.
- e) Ejecutar las funciones determinadas en su reglamento y otras que dispone el Rector.

MUSEO DE HISTORIA NATURAL

Art. 191 El Museo de Historia Natural depende del Rector y en concordancia a lo dispuesto en el artículo 35°.2.4 del Estatuto, tiene las funciones siguientes:

- a) Desarrollar programas de investigación en los campos de flora, fauna, geología y paleontología nacionales.
- b) Organizar, conservar, exhibir y difundir muestras de los diferentes elementos de la naturaleza con énfasis en la biodiversidad y en la proyección cultural de manera permanente o para uso exclusivo de los investigadores especializados.
- c) Promover la captación de recursos y auspicios de entidades o fundaciones que prestan apoyo económico no reembolsable, así como donaciones.

- d) Propiciar y mantener en forma permanente la coordinación y asistencia recíproca con entidades afines al ámbito universitario, así como con instituciones científicas especializadas.
- e) Ejecutar las funciones determinadas en su reglamento y otras que disponga el Rector.

INSTITUTOS

- Art. 192 Los Institutos de la Universidad, especificados en el artículo 35°.2.5 al 35°.2.23 del Estatuto, son unidades académicas de carácter disciplinario o multidisciplinario, con fines de investigación, enseñanza especializada, servicio a la comunidad y divulgación de las artes, las ciencias, las humanidades y las tecnologías.
- Art. 193 La creación de Institutos está sujeta a la presentación de un estudio de factibilidad académica, técnica y administrativa, que demuestra su importancia. El proyecto de creación de un Instituto es presentado al Vicerrector Académico o Vicerrector de Investigación para su dictamen, por iniciativa del Consejo de Facultad o de otra Unidad de la Universidad, según el caso, quien lo eleva al Rector para su aprobación por el Consejo Universitario y ratificación de la Asamblea Universitaria. Su organización y funcionamiento está normado por su propio reglamento.
- Art. 194 Los Institutos, según su naturaleza, dependen del Rector o de la correspondiente Facultad.
- Art. 195 Los Institutos están a cargo de un Director designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación o de la Facultad respectiva. Cuentan con la asesoría de un comité consultivo integrado por docentes de las especialidades que se requiera.
- Art. 196 El plan y presupuesto de los Institutos se incorporan al plan y presupuesto central de la Universidad o al de la Facultad respectiva.
- Art. 197 Los Institutos publican anualmente los resultados conseguidos, así como la respectiva memoria.

ÓRGANOS ACADÉMICOS DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO

- Art. 198 Son órganos académicos dependientes del Vicerrectorado Académico, los que se precisan en el artículo 36° del Estatuto. Pueden crearse otras unidades, a propuesta del Consejo Universitario y la aprobación de la Asamblea Universitaria.

OFICINA CENTRAL DE REGISTROS Y MATRÍCULA

- Art. 199 La Oficina Central de Registros y Matrícula depende del Vicerrectorado Académico y tiene las funciones siguientes:
- a) Centralizar, conducir, administrar, normar y actualizar las actividades de registro académico a nivel general de la Universidad. Estos servicios comprenden matrículas, convalidaciones, reclamos de notas e informes sobre grados académicos y títulos profesionales.
 - b) Formular el plan estratégico, operativo y presupuesto anual en coordinación con las oficinas de registros y matricula de las facultades y Escuela de Posgrado.
 - c) Expedir constancias, certificados y carnés universitarios.
 - d) Mantener relaciones funcionales con las Oficinas de Registros y Matrícula de las Facultades y Escuela de Posgrado.
 - e) Elaborar el Reglamento General de Matrícula.
 - f) Coordinar con la Oficina de Desarrollo Académico, Calidad y Acreditación la formulación de normas y procedimientos del Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante.
 - g) Otras funciones propias de su competencia que le sean asignadas por el Vicerrectorado Académico.

OFICINA CENTRAL DE EXTENSIÓN CULTURAL Y PROYECCIÓN SOCIAL

- Art. 200 La Oficina Central de Extensión Cultural y Proyección Social depende del Vicerrectorado Académico y tiene las funciones siguientes:
- a) Formular el plan estratégico, operativo y presupuesto anual, en coordinación con las Oficinas de Extensión Cultural y Proyección Social de las Facultades, en concordancia con el plan estratégico y operativo de la Universidad.
 - b) Desarrollar actividades de extensión cultural y proyección social, dirigidas a la comunidad, preferentemente a los sectores menos favorecidos.
 - c) Promover eventos y actividades artísticas y culturales.
 - d) Desarrollar estudios e investigaciones relacionadas con las necesidades de las organizaciones sociales.
 - e) Prestar asesoría especializada a las organizaciones empresariales que lo soliciten.

- f) Proponer al Rector la normatividad sobre la organización y funcionamiento de las Oficinas de Extensión Cultural y Proyección Social de las Facultades, en función de la política institucional.
- g) Proponer la política cultural de la Universidad.
- h) Conducir el comité de coordinación de la Oficina Central de Extensión Cultural y Proyección Social.
- i) Evaluar periódicamente la gestión de Extensión Cultural y Proyección Social de la Universidad, proponiendo las medidas correctivas.
- j) Elaborar su reglamento y ejecutar las funciones determinadas en él y otras que disponga el Vicerrectorado Académico.

Art. 201 Cada Facultad designa al Jefe de la Oficina de Extensión Cultural y Proyección Social, quien forma parte del comité de coordinación de la Oficina Central de Extensión Cultural y Proyección Social, de acuerdo a lo estipulado en el inciso b) del artículo 36° del Estatuto.

Art. 202 El Jefe de la Oficina de Extensión Cultural y Proyección Social de cada Facultad es un docente designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano y cuyo encargo es de un año pudiendo ser renovado.

Art. 203 El comité de coordinación de la Oficina Central de Extensión Cultural y Proyección Social tiene las siguientes funciones:

- a) Fomentar y mantener la presencia de la institución en la comunidad a través de programas y proyectos multidisciplinarios de extensión cultural y de proyección social.
- b) Planificar y organizar las actividades de extensión cultural y proyección social dirigidas a la comunidad.
- c) Coordinar y evaluar los proyectos de extensión cultural y proyección social presentados por cada Facultad.
- d) Elaborar y consolidar el plan estratégico y operativo de Extensión Cultural y Proyección Social de la Universidad para su aprobación por el Consejo Universitario.

OFICINA CENTRAL DE ADMISIÓN

Art. 204 La Oficina Central de Admisión es el órgano responsable de las actividades de difusión y divulgación de la oferta educativa de la institución. Conforme lo establece el Art. 36° inciso c) del Estatuto; depende del Vicerrectorado Académico y está integrada por la Oficina de Admisión y el Centro Pre-Universitario.

La Oficina Central de Admisión cumple las siguientes funciones:

- a) Conducir el proceso de admisión a los estudios de pregrado conforme a su reglamento, y mantener relación funcional con la Escuela de Posgrado para el registro de la información de los procesos de admisión que son de su competencia.
- b) Elaborar los prospectos, las carpetas de admisión y demás documentos que son propuestos al Consejo Universitario, por intermedio del Vicerrector Académico, para su aprobación.
- c) Inscribir a los postulantes al examen de admisión en sus diferentes modalidades.
- d) Elaborar, ejecutar y calificar los exámenes de ingreso y traslados de los estudios de pregrado.
- e) Publicar los resultados de los procesos de admisión de pregrado y elevarlos al Vicerrector Académico para la aprobación del Consejo Universitario.
- f) Elaborar y difundir los resultados estadísticos de los procesos de admisión y la memoria anual.

Art. 205 La Oficina Central de Admisión traslada la documentación válida y verificada de cada uno de los ingresantes a la Oficina Central de Registros y Matrícula de la Universidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del proceso de admisión.

Art. 206 La Comisión de Admisión es autónoma y está conformada por cuatro docentes ordinarios, designados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, siendo el docente principal más antiguo el presidente y, además, Director de la Oficina Central de Admisión.

Art. 207 La Comisión Central de Admisión actualiza regularmente el Reglamento General de Admisión y de Traslados de la Universidad, en concordancia con las políticas de la Universidad y en coordinación con las Facultades.

CENTRO PREUNIVERSITARIO

- Art. 208 El Centro Preuniversitario depende de la Oficina Central de Admisión.
- Art. 209 El Director del Centro Preuniversitario es designado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 281° del Estatuto.
- Art. 210 El Centro Preuniversitario tiene las siguientes funciones:
- a) Organizar y llevar a cabo programas de preparación de los postulantes que opten por el ingreso directo de acuerdo a vacantes señaladas por el Consejo Universitario.
 - b) Conducir los procesos de difusión y divulgación de la oferta educativa de la Universidad en coordinación con las Facultades.
 - c) Establecer y mantener actualizado su plan de estudios, de acuerdo con los requerimientos académicos planteados en el prospecto de admisión y traslados de la Universidad y los lineamientos propuestos por las Facultades.
 - d) Organizar y llevar a cabo publicaciones y actividades culturales, deportivas y afines con la participación de postulantes, así como de promoción vocacional entre los escolares del último año de estudios en la educación básica.
- Art. 211 El Centro Preuniversitario se encarga de seleccionar a los profesores contratados con la modalidad de concurso, que sean necesarios para el desarrollo de sus programas de preparación.
- Art. 212 El Centro Preuniversitario cuenta con una biblioteca especializada, equipos audiovisuales, informáticos, material didáctico y sus propios textos elaborados por sus profesores.
- Art. 213 Los estudiantes del Centro Preuniversitario que cumplen con los requisitos ingresan directamente a la Universidad, de acuerdo al número de vacantes establecido por el Consejo Universitario.
- Art. 214 El Centro Preuniversitario formula su plan estratégico, operativo y presupuesto, acorde con el plan estratégico y operativo de la Universidad, y presenta los informes de evaluación académica y económica, de conformidad con las directivas impartidas.
- Art. 215 La organización y funcionamiento del Centro Preuniversitario están normados por su reglamento, el que debe ser aprobado por el Consejo Universitario.

BIBLIOTECA CENTRAL

- Art. 216 La Universidad cuenta con el Sistema de Bibliotecas el que comprende a la Biblioteca Central, a las Bibliotecas Especializadas, Virtuales y Centros de Documentación de las Facultades, que contienen material bibliográfico e informático, según corresponda. El Reglamento del Sistema de Bibliotecas señala las relaciones entre sus componentes.
- Art. 217 La Biblioteca Central depende del Vicerrectorado Académico y presta servicio bibliográfico general y especializado así como de documentación, material informático y audiovisual a los miembros de la comunidad universitaria. Ofrece los servicios de lectura en sala, de referencia y préstamo a domicilio de acuerdo a su Reglamento específico.

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

- Art. 218 De conformidad con el Art. 37° del Estatuto de la Universidad, es el órgano que gestiona, conduce y coordina el Centro de Investigación y mantiene relaciones funcionales de coordinación con las Unidades de Investigación de las Facultades, Escuela de Posgrado y los Institutos de Investigación a nivel de la Universidad. Sus funciones generales son las siguientes:
- a) Formular, dirigir y supervisar el cumplimiento de la política de investigación de la Universidad.
 - b) Formular su plan estratégico, operativo y presupuesto, de conformidad con la normatividad establecida por la Oficina Central de Planificación.
 - c) Establecer normas y procedimientos, que regulen el funcionamiento del sistema de investigación en la Universidad.
 - d) Promover la difusión de los trabajos de investigación.
 - e) Gestionar el financiamiento y los recursos para el desarrollo de las investigaciones básicas y aplicadas.
 - f) Generar recursos para la Universidad a través de patentes y derechos de propiedad intelectual derivados de la investigación.
 - g) Otras funciones propias de su competencia, que le sean asignadas por el Rector.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

- Art. 219 El régimen económico y financiero de la Universidad está señalado en los artículos 237° al 256° del Estatuto.
- Art. 220 El Consejo Universitario, a propuesta del Rector, aprueba los lineamientos que orientan la gestión económica y financiera de la Universidad.
- Art. 221 En concordancia con el artículo 237° del Estatuto, constituyen recursos económicos de la Universidad, los siguientes:
- a) Los pagos de matrícula y pensiones por servicios de enseñanza de pregrado, posgrado y otros.
 - b) Los pagos de derechos académicos y derechos administrativos.
 - c) Los recursos provenientes de:
 - Admisión.
 - Titulación profesional.
 - Formación preuniversitaria.
 - Investigación.
 - Actividades y eventos académicos diversos.
 - d) Venta de bienes y servicios
 - e) Ingresos que provienen de convenios con organismos nacionales e internacionales.
 - f) Ingresos del servicio médico y asistencial.
 - g) Venta de bienes muebles e inmuebles.
 - h) Ingresos producto de donaciones, legados y subsidios.
 - i) Otros ingresos que autorice el Consejo Universitario y leyes especiales.
- Art. 222 Las pensiones por servicios de enseñanza se estructuran en escalas que se regulan en razón a la política institucional, por acuerdo del Consejo Universitario.

- Art. 223 El presupuesto general de la Universidad se desprende del Plan Estratégico y comprende el Presupuesto de Operación y el Presupuesto de Inversión, cuya estructura da prioridad a los objetivos del Plan Estratégico.
- Art. 224 El manejo del presupuesto de la Universidad comprende las siguientes etapas: programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación y control. Corresponde a la Oficina Central de Planificación, el desarrollo de la programación, formulación y evaluación presupuestal, en coordinación con las unidades responsables académicas y administrativas de la Universidad. La aprobación corresponde al Consejo Universitario y su ratificación a la Asamblea Universitaria. La ejecución presupuestal es responsabilidad de la Dirección General de Administración y el control de la Oficina de Auditoría Interna.
- Art. 225 Las afectaciones presupuestales están a cargo de cada unidad operativa ejecutora, correspondiendo a la Oficina Central de Planificación la evaluación de la ejecución presupuestal, la que presenta los informes técnicos correspondientes.
- Art. 226 La única autoridad facultada para solicitar donaciones y legados es el Rector.
- Art. 227 El patrimonio de la Universidad lo constituyen los bienes de capital, valores, derechos y rentas que le pertenecen y los que adquiera en el futuro por cualquier título legítimo. La Universidad puede enajenar sus bienes, de acuerdo a las normas legales y con acuerdo de la Asamblea Universitaria. Los recursos provenientes de la enajenación sólo son aplicables a inversiones permanentes, muebles o inmuebles.
- Art. 228 Es potestad de la Universidad, mediante acuerdo del Consejo Universitario, aceptar las donaciones, según su naturaleza y procedencia, y se ajusta el destino de las mismas según la voluntad del donante, legatario o causante. Los bienes provenientes de donaciones y legados quedan sujetos al régimen establecido por el donante o causante, según el caso.
- Art. 229 La Universidad, a través de la Dirección General de Administración, adopta las medidas necesarias para la contratación de los seguros que cubren los riesgos a que están expuestos los bienes de la institución.
- Art. 230 La Universidad organiza el sistema de seguridad y defensa civil que está a cargo de la Oficina de Administración y Mantenimiento, que comprende la protección de la comunidad universitaria y de su patrimonio. Las personas que causan deterioro y otros daños en desmedro de su patrimonio son sancionadas de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento de Seguridad de la Universidad.
- Art. 231 El producto de la venta y arrendamiento de bienes de capital, así como la concesión de servicios, es destinado a inversiones de reposición de bienes o mantenimiento y mejora de los mismos.

- Art. 232 Los bienes que la Universidad acepta como donación son debidamente valorizados e incorporados al patrimonio institucional. Son bienes: los de capital y otros que recibe la Universidad como consecuencia de convenios de cooperación o de trabajo conjunto de investigación o producción.
- Art. 233 Toda donación a favor de la Universidad, se tramitará por el Rectorado con los documentos correspondientes y acta de recepción por la Oficina de Administración y Mantenimiento para la aprobación del Consejo Universitario.
- Art. 234 La Universidad extiende el certificado de donación, acordado por el Consejo Universitario para los efectos tributarios respectivos, por intermedio de la Secretaría General, previo informe de ingreso emitido por las Oficinas de Administración y Mantenimiento.

RÉGIMEN DE PERSONAL

- Art. 235 El personal de la Universidad Ricardo Palma está conformado por docentes, personal administrativo y de servicios y se rige por lo establecido en la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad, el presente Reglamento General y las disposiciones establecidas en el régimen laboral de la actividad privada.
- Art. 236 El régimen de personal docente de la Universidad está indicado en los artículos 112° al 158° del Estatuto.
- Art. 237 El régimen de personal administrativo y de servicios de la Universidad está indicado en los artículos 212° al 219° del Estatuto.
- Art. 238 La Oficina de Personal, a través del Departamento de Bienestar Social del Trabajador, se encarga del fomento y desarrollo familiar del trabajador y del programa de vacaciones útiles para los hijos del personal de la Universidad, extensiva a la comunidad en general.

RÉGIMEN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

- Art. 239 El régimen de bienestar universitario está señalado en los artículos 221° al 231° del Estatuto.
- Art. 240 La Universidad, en función a su capacidad económica, ofrece a la comunidad universitaria los programas y servicios de salud, bienestar, recreación y deporte, tutoría académica, orientación psicopedagógica y otros que puedan crearse.
- Art. 241 El Seguro Estudiantil es un servicio contra los riesgos de accidentes, invalidez y muerte cuyo financiamiento se hace sobre la base del importe de las primas que

aportan los estudiantes al momento de la matrícula. Se rige por su reglamento respectivo y se presta a través de terceros.

- Art. 242 La Universidad a través de la Oficina de Bienestar Universitario, ofrece un sistema de becas integrales o parciales a sus estudiantes conforme al artículo 225° del Estatuto de la Universidad. Sus beneficiarios deben además de lo indicado en el artículo de la referencia poseer un promedio ponderado aprobado y no encontrarse desaprobados en ninguna asignatura en el semestre anterior al que se postula a la beca. El reglamento respectivo precisa las condiciones y duración de la beca.
- Art. 243 El estudiante ingresante que no se presenta para su categorización en las fechas programadas por la Oficina de Bienestar Universitario automáticamente es suspendido en el uso de los beneficios establecidos para ellos.
- Art. 244 La Universidad otorga subsidios de alimentación a sus estudiantes por medio del programa de becas correspondiente y presta servicios a la comunidad universitaria en general a través de las cafeterías de la Universidad, supervisando permanentemente la Oficina de Bienestar Universitario, la calidad del servicio, de conformidad con el Reglamento respectivo.
- Art. 245 La Universidad, en función a su disponibilidad económica crea el programa de la Bolsa de Trabajo y dispone que las Facultades consideren en su plan y presupuesto la contratación de estudiantes bajo la modalidad de prácticas preprofesionales. Para participar en este programa se debe cumplir los siguientes requisitos:
- a) Ser estudiante regular.
 - b) Haber aprobado por lo menos cuatro semestres académicos lectivos u 88 créditos.
 - c) Tener un rendimiento académico que lo ubique en el tercio superior del último semestre académico en su carrera profesional.
- Art. 246 La Universidad promueve las prácticas deportivas y apoya a los equipos que la representan en las diferentes disciplinas que se practican en eventos regionales, nacionales o internacionales. Impulsa el Programa Deportivo de Alta Competencia. El apoyo está supeditado a una calificación previa que garantiza una buena presentación de la Universidad.
- Art. 247 El Departamento Médico depende de la Oficina de Bienestar Universitario, se orienta a brindar el servicio de atención médica y dental ambulatoria, así como servicios de enfermería a los estudiantes, profesores y personal administrativo y de servicios de la Universidad.

- Art. 248 La Universidad fomenta la realización de prácticas preprofesionales de los estudiantes para lo cual cuenta con una unidad operativa de desarrollo y administración de proyectos.
- Art. 249 Las Facultades que desarrollan continuamente actividades de producción y/o prestación de servicios cuentan con Centros encargados de estas actividades. Los Centros se crean por acuerdo del Consejo Universitario a propuesta de las respectivas Facultades. La Oficina de Producción de Bienes y Prestación de Servicios coordina y supervisa las actividades de los Centros y les presta apoyo logístico.
- Art. 250 La gestión de los proyectos desarrollados en los Centros de Producción y/o Prestación de Servicios, debe estar comprendida en los planes, presupuestos, contabilidad y estados financieros de la Universidad.
- Art. 251 Los Consejos de Facultad proponen, para su aprobación, al Consejo Universitario las líneas de producción y prestación de servicios, y encargan a los Centros su ejecución, dado el caso.
- Art. 252 El Consejo Universitario fija los niveles de autonomía en materia operativa, administrativa y económica de cada proyecto aprobado.

RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN

- Art. 253 El régimen de administración comprende los servicios de abastecimiento de bienes, reparación y mantenimiento de los equipos, tales como: de oficina, laboratorios, audiovisuales, comunicaciones, impresiones, fotocopiado, seguridad, eléctricos, médicos, odontológicos, y otros.
- Art. 254 Los servicios son ejecutados por personal de la Universidad o por terceros. La unidad autorizada a comprometer gastos a nombre de la Universidad es la Dirección General de Administración con la aprobación del Rector.
- Art. 255 Para la administración de los servicios en la Universidad, se establecen las medidas de seguridad necesarias que garantizan la salud de los miembros de la comunidad universitaria y terceros.
- Art. 256 Los servicios administrativos que realiza la Universidad están normados en su reglamento específico.
- Art. 257 Para efecto de la adquisición de bienes y contratación de servicios se tienen en cuenta los criterios de calidad, cantidad, costo y oportunidad, respetando los niveles de autorización de gastos, reglamento de adquisiciones y las diferentes normas al respecto.

CAPÍTULO VIII DOCENTES

DOCENCIA

- Art. 258 El ejercicio de la docencia en la Universidad desde su ingreso, ratificación, promoción y cese se rige por la Ley Universitaria, el Estatuto, el presente Reglamento General y otras normas pertinentes, estando los docentes para efectos de derechos y beneficios como personal académico comprendidos en el régimen legal laboral de la actividad privada.
- Art. 259 Son condiciones de precedencia para asumir cargos en la Universidad los siguientes:
- a) La categoría académica del docente en la Universidad.
 - b) En caso de igualdad en la categoría, la antigüedad en ella.
 - c) En caso de igualdad en la categoría y en la antigüedad, la mayor dedicación (dedicación exclusiva, tiempo completo, tiempo parcial)
 - d) De persistir la igualdad, se toma en cuenta la antigüedad en la Universidad Ricardo Palma y, de continuar persistiendo dicha igualdad, prevalece la antigüedad en la docencia universitaria en otras universidades.

DOCENTES

- Art. 260 La docencia universitaria es ejercida por los docentes ordinarios, extraordinarios y contratados. Los requisitos para ser profesor ordinario están establecidos en la Ley Universitaria N°30220 y en el artículo 105° del Estatuto.
- Art. 261 Docente ordinario es aquel que ingresa a la Universidad mediante concurso público de méritos y prueba de capacidad docente o por oposición, conforme a la ley y al Estatuto. Sus categorías son: principales, asociados y auxiliares.
- Art. 262 El Docente contratado es aquel que se incorpora a la Universidad mediante concurso o por invitación por un tiempo determinado, bajo cláusulas contractuales específicas y debe tener título profesional y el grado académico de maestro o doctor. Carece de categoría y sus remuneraciones están fijadas de acuerdo a niveles y a dedicación.

- Art. 263 El Jefe de prácticas realiza una labor preliminar a la carrera docente en colaboración con el docente y es contratado de acuerdo al artículo 81° de la Ley Universitaria y al artículo 124° del Estatuto.
- Art. 264 El ayudante de cátedra o de laboratorio es el estudiante que apoya al docente en el desarrollo de las actividades prácticas de su asignatura. Su designación corresponde al Consejo de Facultad como resultado de un concurso interno, teniendo en cuenta el artículo 125° del Estatuto, el reglamento respectivo y la opinión del docente de la asignatura.
- Art. 265 El Docente Emérito es el docente en condición de cesante o jubilado en la institución, que se hace acreedor a esta distinción por su alta calidad académica y reconocida dedicación a la Universidad, y en atención a su producción científica, tecnológica y/o humanista. La distinción de Docente Emérito es otorgada por el Consejo Universitario a propuesta debidamente fundamentada del Consejo de Facultad respectivo, o del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado.
- Art. 266 El Docente Honorario es la persona nacional o extranjera que se hace acreedora a esta distinción académica, por sus altos méritos y en reconocimiento a su producción científica, cultural, o sus aportes al desarrollo del país o a la Universidad. Es designado por el Consejo Universitario, a propuesta debidamente fundamentada del Rector, del Consejo de Facultad o del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado.
- Art. 267 El Docente Investigador es el requerido por la Universidad para dedicarse parcial o exclusivamente a la creación y producción intelectual por su excelencia académica. Es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector, del Consejo de Facultad o del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado. Posee un régimen laboral especial en calidad de contratado. Puede haber sido docente ordinario de la Universidad y encontrarse en condición de cesante o jubilado.
- Art. 268 El Docente Visitante es el docente o profesional especialista que pertenece a otro centro de estudios universitarios o a instituciones científicas o tecnológicas, nacionales o extranjeras; el mismo que presta servicios académicos a una Facultad o a la Escuela de Posgrado. Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad o del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado. Sus servicios pueden ser ad-honorem o contratado por un período determinado que no exceda un año académico, pudiendo ser renovable.
- Art. 269 El profesor ordinario o contratado, pertenece a un Departamento Académico y está adscrito por lo menos a una Facultad y/o a la Escuela de Posgrado. Excepcionalmente, y cuando su labor académica lo justifique, el docente puede pertenecer a más de un Departamento.
- Art. 270 El docente a tiempo completo o de dedicación exclusiva dedica a la Universidad cuarenta horas semanales y su carga lectiva mínima es de dieciséis horas

semanales de conformidad con el horario establecido por la autoridad competente. En caso que fuesen convocados para dirigir órganos de gobierno de la universidad u otros de carácter académico o administrativo por acuerdo del Consejo Universitario, sus cargas lectivas podrán ser menores a las 16 horas, mientras ejerzan sus funciones. Las horas restantes deben ser dedicadas a la investigación y/u otras actividades no lectivas.

- Art. 271 La carga académica del docente está compuesta por la carga lectiva y la no lectiva.
- Art. 272 El docente ordinario a tiempo parcial desarrolla una carga académica no menor que la correspondiente a su resolución de nombramiento. El docente ordinario a tiempo parcial que tiene una carga académica asignada en forma continua, mayor que la resolución de nombramiento, durante un período igual o mayor a los tres años, la conserva.
- Art. 273 El docente contratado anual a tiempo parcial desarrolla una carga lectiva no mayor de veinte horas semanales. Excepcionalmente puede otorgársele carga no lectiva adicional, la que si es asignada en forma continua durante un período igual o mayor a los tres años, la conserva.
- Art. 274 La Universidad propicia preferentemente la formación de los cuadros docentes con sus egresados. El Reglamento especial fija los procedimientos.
- Art. 275 El docente que realiza una investigación y/o publicación patrocinada por la Universidad percibe la bonificación y/o los incentivos económicos generados de su venta o explotación comercial en la forma y monto que determina el reglamento respectivo. La Universidad reconoce el derecho de autor del docente. También se le reconocen incentivos económicos especiales a los docentes promotores que generan ingresos excedentes por la producción de bienes o la prestación de servicios, en la forma y monto que determina y señala el reglamento respectivo.

INGRESO A LA DOCENCIA

- Art. 276 La admisión a la carrera docente para el docente ordinario es por concurso público de méritos y prueba de capacidad docente, o por oposición. Puede iniciarse en las categorías de auxiliar, asociado o principal según los méritos y cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 121°, 122° y 123° del Estatuto para cada categoría. En todos los casos es necesario que exista la vacante correspondiente.
- Art. 277 La reconocida labor de investigación científica a que se hace referencia en el Estatuto, consiste en haber realizado trabajos de investigación en la especialidad, debiendo acreditarse con los documentos respectivos, los cuales deben haber sido publicados en medios especializados y/o expuestos en eventos científicos o académicos de carácter nacional o internacional.

- Art. 278 El concurso público para el nombramiento de docente ordinario es convocado por la Universidad según acuerdo del Consejo Universitario. Las plazas a convocar son propuestas por acuerdo de los Consejos de Facultad. El docente ganador del concurso es nombrado en el área de su especialidad en el Departamento respectivo y asignado a la Facultad solicitante.
- Art. 279 El Reglamento de Ingreso a la Docencia por Concurso Público, para la condición de ordinario o contratado, es aprobado por el Consejo Universitario y formulado por una comisión nombrada por el mismo Consejo que debe tomar en cuenta los artículos 121°, 122°, 123°, 128°, 129°, y 130° del Estatuto.
- Art. 280 La condición de docente contratado en la Universidad será considerada para efectos de puntuación en la evaluación que se determine en el Reglamento de Concurso Público que se establezca.
- Art. 281 El Consejo Universitario convoca a concurso para cubrir plazas de docentes contratados, a propuesta del Departamento Académico respectivo y a pedido de las Facultades. Las condiciones que deben cumplir los postulantes no pueden ser menores que las establecidas para los docentes ordinarios, en la categoría de referencia. El docente ganador del concurso es contratado e incorporado al Departamento respectivo en el área de su especialidad.

EVALUACIÓN DE LOS DOCENTES

- Art. 282 La evaluación de los docentes ordinarios y contratados es efectuada por la Universidad en forma objetiva y permanente conforme a lo señalado en el artículo 131° del Estatuto. La Facultad se encarga del proceso evaluativo con participación de los Departamentos Académicos respectivos.
- Art. 283 El Consejo Universitario aprueba el Reglamento de Evaluación Docente formulado por una comisión nombrada por el mismo Consejo.
- Art. 284 La evaluación del docente se realiza en función de sus obligaciones con la Facultad, comprendiendo la labor de enseñanza, la capacitación y la producción intelectual. Dado el caso de encargo específico, se evaluará la investigación y la gestión académico-administrativa del docente.
- Art. 285 La evaluación del docente la realiza el Consejo de Facultad, con base en el dictamen de la Comisión de Evaluación Docente designada por este. Intervienen como informantes en lo que les compete conforme al reglamento:
- El Departamento Académico respectivo
 - La Escuela Profesional, que incluye los resultados de la encuesta estudiantil y dado el caso, la Escuela de Posgrado.

- El Centro de Investigación de la Universidad
- El Decano, respecto a la carga no lectiva asignada al docente
- Los jefes de las oficinas y otras unidades de la Universidad en las que el profesor ha desarrollado actividades no lectivas.

Art. 286 La Facultad o la Escuela de Posgrado es la entidad depositaria de los resultados de la evaluación semestral del docente; órgano en el que se debe guardar en forma reservada los resultados de la misma. El docente debe ser informado de los resultados de dicha evaluación con fines de mejora.

RATIFICACIÓN DE LOS DOCENTES

Art. 287 Los docentes ordinarios son nombrados en los plazos que se indican en el artículo 84° de la Ley Universitaria y en el artículo 130° del Estatuto. Al vencimiento de los períodos señalados, se someten al proceso de ratificación en su categoría de conformidad con la convocatoria del Consejo Universitario, aprobada a propuesta de la Facultad respectiva. En el caso del rector, vicerrectores, decanos, director de la Escuela de Posgrado y directores de Departamento cuyo periodo de ratificación vence durante el ejercicio de su función, se abstendrán, en su caso, de informar sobre su labor o votar si integran órganos de gobierno. Para cumplir esta prohibición se inhibirán de participar en el proceso. Los informes serán presentados por las autoridades que hagan sus veces en caso de impedimento.

Art. 288 Los docentes ordinarios que han cumplido con los periodos de sus nombramientos mantienen su condición y categoría hasta la conclusión del proceso de ratificación.

Art. 289 Anualmente la Universidad, a propuesta de la Facultad respectiva, convoca al proceso de ratificación docente, de conformidad con el Reglamento de Ratificación Docente. Este reglamento es aprobado por el Consejo Universitario y formulado por una comisión nombrada por este órgano.

Art. 290 Para la formulación del Reglamento de Ratificación Docente se utiliza los mismos criterios que fueron considerados en el Reglamento de Evaluación Docente. A dichos criterios se les asignará puntaje diverso, reconociendo en total el 50% para la labor de enseñanza, 20% para la capacitación, 15% para la producción intelectual, 10% para la investigación y 5% para la gestión académico-administrativa del docente.

Art. 291 La Comisión de Ratificación Docente de cada Facultad está integrada por docentes ordinarios que no están comprendidos en el respectivo proceso de ratificación convocado. El Reglamento de Ratificación Docente establece la composición de dichas comisiones. En estas comisiones, para cada caso, se incorpora al Director del Departamento respectivo. El docente sujeto de ratificación o promoción está

impedido de integrar la comisión respectiva. También pueden efectuarse los procesos de ratificación con comisiones externas de evaluación integradas por destacados docentes universitarios designados por el Consejo Universitario a propuesta de la Facultad. La opción escogida será determinada por el Consejo Universitario y figurará en la resolución de convocatoria.

- Art. 292 Los docentes son evaluados en los criterios que les corresponde según su dedicación y compromiso con la Universidad. Para obtener la ratificación deberá alcanzar un puntaje mínimo con relación al puntaje máximo que le corresponde, debiendo considerarse estos en el Reglamento Especial de Ratificación aprobado por el Consejo Universitario. Para otorgar el puntaje se toma en cuenta los informes de evaluación semestral del docente ordinario que obran en los archivos de la Facultad, del Departamento Académico respectivo así como la documentación presentada en el currículum vitae actualizado.
- Art. 293 El Consejo Universitario acuerda la ratificación del docente a propuesta en cada caso del Consejo de Facultad respectivo, acordada con base en el dictamen de la Comisión de Evaluación Docente que intervino en el proceso.
- Art. 294 La ratificación se realiza por evaluación personal, con citación y audiencia del docente conforme a las reglas previstas en el Reglamento respectivo.

PROMOCION DE LOS DOCENTES

- Art. 295 La Universidad, a propuesta de la Facultad respectiva, convoca al proceso de promoción docente. Para este caso el Consejo Universitario previamente debe fijar las vacantes por Facultad y por categoría.
- Art. 296 El Reglamento de Promoción Docente será aprobado por el Consejo Universitario con suficiente anticipación a la convocatoria del proceso, dándole la debida difusión para conocimiento de los docentes.
- Art. 297 Los docentes ordinarios que han sido ratificados en su categoría y cumplen con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria N°30220, en el Estatuto y en el Reglamento de Promoción Docente pueden solicitar su promoción a la categoría superior, a la que pueden acceder de conformidad con las plazas establecidas en la convocatoria del Consejo Universitario al proceso de promoción docente.
- Art. 298 La promoción se realiza por evaluación personal, con citación y audiencia del docente de conformidad con las reglas establecidas en el Reglamento de Promoción Docente.
- Art. 299 La Comisión de Promoción Docente de cada Facultad está integrada por docentes ordinarios que no están comprendidos en el respectivo proceso de promoción

convocado. El Reglamento de Promoción Docente establece la composición de dichas comisiones. En estas comisiones, para cada caso, se incorpora al director del Departamento Académico al cual está adscrito el docente. El docente sujeto a promoción está impedido de integrar la comisión respectiva. También, por acuerdo de Consejo Universitario puede conformarse una Comisión Externa de Evaluación integrada por destacados docentes universitarios de otras universidades, designados por el Consejo Universitario a propuesta de la Facultad. Esta opción será aprobada por Consejo Universitario y se dará a conocer desde la convocatoria.

- Art. 300 El Consejo de Facultad acuerda la promoción por mayoría simple. El Consejo Universitario debe ratificar, también por mayoría simple de votos la propuesta del Consejo de Facultad; en caso contrario, devuelve el expediente a la Facultad con las observaciones correspondientes.

DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS DOCENTES

- Art. 301 Los deberes y derechos de los docentes de la Universidad están señalados en los artículos 141° y 142° del Estatuto.
- Art. 302 El goce del año sabático para el docente, es señalado en el artículo 88° inciso 88.9 de la Ley Universitaria N°30220 y en el artículo 142° inciso r) del Estatuto y en el Reglamento del Año Sabático. Es solicitado al Decanato de su Facultad y además de los fines indicados en dichos artículos, puede ser destinado a realizar estudios de segunda especialización, concluir estudios de maestría o doctorado o realizar investigaciones, de conformidad con el programa de mejoramiento de la enseñanza y de la investigación de la Universidad.
- Art. 303 Durante el uso del año sabático el docente presenta a su Facultad constancia de los estudios que realiza o informes bimestrales del avance de la investigación o publicación a su cargo. El Consejo de Facultad evalúa el informe y lo eleva al Consejo Universitario para su conformidad. En cualquier momento el incumplimiento de la actividad comprometida y/o la no presentación del informe respectivo da lugar a la cancelación de dicho derecho por el Consejo Universitario.
- Art. 304 El Consejo Universitario, para poder poner en práctica el derecho al uso del año sabático por los docentes, formula anualmente el programa respectivo y realiza las reservas presupuestales y acondicionamientos administrativos necesarios. El Reglamento respectivo señala el procedimiento de otorgamiento del goce.
- Art. 305 Los docentes que son elegidos autoridades universitarias perciben el haber y remuneraciones complementarias que les corresponde como profesores, más una bonificación al cargo no mayor al 100% sobre su remuneración básica total, como sigue:

- a) Rector y Vicerrectores con el 100%
- b) Decanos y Director de la Escuela de Posgrado con el 60%

Art. 306 La remuneración total del docente está compuesta por la remuneración básica correspondiente a la categoría y dedicación, más las bonificaciones establecidas por la legislación laboral del régimen privado y las otras que provengan de pactos colectivos o acuerdos entre los docentes y la Universidad. Queda prohibida la modificación de la remuneración básica por razones de ejercicio de autoridad.

Art. 307 Los docentes que son designados Secretario General, Director de Departamento Académico, Director Universitario o Jefe de Oficina Central perciben las bonificaciones al cargo determinadas por acuerdo del Consejo Universitario, teniendo como referencia máxima lo establecido para los decanos en este Reglamento. Queda prohibida la modificación de la remuneración básica por razones de ejercicio de cargo.

Art. 308 Las bonificaciones por posgrado son asignadas sobre la remuneración básica, como sigue:

- a) Por segunda especialidad profesional el 10%
- b) Por grado académico de maestro el 15%
- c) Por grado académico de doctor el 20%

Estas bonificaciones no son acumulables. Si el docente acredita haber obtenido la segunda especialidad profesional y el grado académico de maestro, se le abona una bonificación del 20%; si posee los grados académicos de maestro y doctor, se le abona una bonificación del 30%. Si acumula las tres menciones se le abona una bonificación del 35%.

Art. 309 Es derecho del docente la estabilidad laboral y académica conforme a la legislación universitaria y laboral pertinente.

Art. 310 El fallecimiento del docente genera el derecho de asignación por sepelio a los herederos legales que acreditan documentadamente su derecho a percibirla hasta el monto de tres unidades impositivas tributarias.

Art. 311 Es derecho del docente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88°, inciso 10 de la Ley Universitaria N°30220 el goce de vacaciones pagadas de sesenta días por año laborado conforme a la legislación universitaria y laboral pertinentes, sin perjuicio de atender trabajos preparatorios o de rutina universitaria, de conformidad con su dedicación a la Universidad, de modo que no afecten el descanso legal ordinario de treinta días calendarios.

- Art. 312 El docente puede obtener licencias a su solicitud conforme a los requisitos y condiciones que señala el Reglamento de Personal por un máximo de dos años continuos o acumulables. Las licencias pueden ser con goce de haber o sin él.
- Art. 313 La exoneración del pago de los derechos de enseñanza a los hijos de los docentes, se establece en forma proporcional a la dedicación horaria docente, conforme al Reglamento de Bienestar Universitario, hasta por once semestres académicos regulares para todas las carreras, con excepción de la carrera de medicina que es hasta quince semestres académicos regulares, incluyendo en estos totales en ambos casos, un semestre de gracia. Los semestres se cuentan de manera continua, al término de los cuales termina el ejercicio de este beneficio. La desaprobación en uno o más asignaturas determina la suspensión del beneficio.
- Art. 314 De conformidad con la legislación universitaria solo los docentes ordinarios, según sus categorías, tienen el derecho de elegir y ser elegidos autoridades o representantes ante los órganos de gobierno de la Universidad.
- Art. 315 Es procedente la reducción de la carga lectiva del docente en caso de desempeñarse como autoridad universitaria o director o jefe de Unidad Central de la Universidad, mientras dure el cargo.
- Art. 316 El docente que se jubila y no ha hecho uso de su descanso físico vacacional no pierde este beneficio, de acuerdo a la legislación laboral vigente.
- Art. 317 De conformidad con la Ley Universitaria N°30220 el docente está comprendido en los aspectos remunerativos, dentro de los derechos y beneficios del régimen laboral de la actividad privada.
- Art. 318 El docente de la Universidad está impedido de realizar, complementariamente a lo señalado en los artículos 151°, 152°, 153°, 154° y 155° del Estatuto, lo siguiente:
- a) Desempeñar simultáneamente cargos de autoridad o dirección académica o administrativa, con el cargo directivo gremial.
 - b) Tener interés económico y/o ser docente en una academia de preparación para el ingreso a la Universidad o preparar particularmente estudiantes en asignaturas de la Universidad. De darse el caso, el docente no podrá pertenecer a la plana docente de la Universidad.
 - c) Utilizar la razón social de la Universidad con fines de publicidad y/o lucro en otras instituciones privadas o públicas.
 - d) Integrar un mismo órgano de gobierno de la Universidad con parientes hasta el 4to grado de consanguinidad y 2do grado de afinidad.
 - e) Asumir cargos en órganos de gobierno o de dirección académica o administrativo, antes de haber transcurrido un año de haber concluido su

función de dirigente sindical y seis meses en el caso de haber ejercido cargos en el Comité Electoral.

SANCIONES A LOS DOCENTES

Art. 319 De acuerdo al artículo 156° del Estatuto de la Universidad son aplicables al docente los siguientes tipos de sanciones:

- a) Amonestación,
- b) Suspensión y
- c) Separación, previo proceso.

En caso que la falta cometida no merezca ser denunciada ante el Tribunal de Honor, la amonestación es una sanción que puede ser aplicada por escrito por el Director de Departamento Académico, o el Decano de la Facultad.

Art. 320 Son causales de amonestación escrita:

- a) Inasistencia injustificada a actividades académicas lectivas por tres o más clases consecutivas.
- b) Inasistencia injustificada reiterada a actividades administrativas y/o de gobierno, a las que ha sido citado cuando menos con 24 horas de anticipación, en un mínimo de tres oportunidades consecutivas.
- c) Incumplimiento de las actividades no lectivas, a las que están obligados los docentes, aprobadas por el Consejo de Facultad y/o Consejo Universitario.
- d) Incumplimiento del plazo para la entrega de actas de notas e informes.
- e) Reiteradas tardanzas a clases en un número acumulado hasta un máximo del 10% en un semestre de acuerdo al Reglamento de Asistencia.
- f) Conducta que afecte y/o comprometa el prestigio de la Universidad.

La amonestación escrita se incorpora al expediente personal del docente, a cargo de la Oficina de Personal.

Art. 321 Son causales de suspensión, previo proceso ante el Tribunal de Honor, las siguientes faltas graves:

- a) La reincidencia en los hechos que dieron lugar a dos amonestaciones escritas.
- b) La inasistencia injustificada de cinco o más clases en un semestre. Las clases de recuperación del semestre académico no subsanan la falta.

- c) La agresión física o verbal debidamente comprobada contra cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- d) La conducta grave debidamente comprobada en su desempeño laboral y docente.
- e) Los actos de coacción académica a los estudiantes, debidamente comprobados.
- f) Las demás que señale el Reglamento de Sanciones para Profesores y Estudiantes, y las Leyes Laborales.

La suspensión es impuesta por el Consejo Universitario, teniendo en cuenta el informe del Tribunal de Honor y previa propuesta del Consejo de Facultad.

Art. 322 Las causales de separación del docente son las faltas graves calificadas por el Tribunal de Honor y que se encuentran contempladas en el artículo 157° del Estatuto así como aquellas que se encuentran previstas en la legislación laboral vigente.

Art. 323 El docente que fehacientemente probase, a través de los procedimientos correspondientes, haber sido sancionado injustificadamente recupera el cargo, derechos y beneficios dejados de percibir, conforme a Ley.

Art. 324 El docente sancionado tiene en todo caso derecho a interponer recurso de reconsideración ante el Consejo Universitario. El docente suspendido o separado podrá apelar ante el Consejo Universitario y, en vía de revisión, ante el órgano competente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, una vez agotada la vía administrativa interna en la Universidad.

CAPÍTULO IX ESTUDIANTES Y GRADUADOS

CONDICIÓN DEL ESTUDIANTE

Art. 325 Son estudiantes de la Universidad los que han cumplido con los requisitos establecidos para su admisión en la Universidad y se hallan matriculados en ella. La condición del estudiante, desde su admisión, matrícula y participación en los órganos de gobierno de la universidad se rige por la Ley Universitaria, el Estatuto y el presente Reglamento General.

ADMISIÓN

Art. 326 La admisión es el proceso mediante el cual se realiza el ingreso a la Universidad para cursar estudios en sus Facultades y Escuela de Posgrado.

Art. 327 La admisión a la Universidad, para realizar estudios académico-profesionales de pregrado y posgrado, se realiza por concurso en las modalidades de ingreso aprobadas por la Universidad, y conforme al Reglamento de Admisión y de Traslados Externos.

Art. 328 Las vacantes asignadas por las Facultades son cubiertas a través de las siguientes modalidades de ingreso al pregrado:

- a) Aptitud académica
- b) Examen general de admisión.
- c) Centro Preuniversitario de la Universidad
- d) Primeros puestos de estudios secundarios
- e) Bachillerato Internacional
- f) Deportistas calificados.
- g) Personal diplomático, esposa e hijos.
- h) Traslado externo.
- i) Traslado interno.
- j) Graduados y titulados.
- k) Convenios especiales.
- l) Otras modalidades que especifique el Reglamento de Admisión y Traslados Externos.

Si las vacantes fijadas, dado el caso, en algunas de las modalidades antes mencionadas son menores a la demanda, los postulantes se someten a una prueba de selección de acuerdo al Reglamento General de Admisión y Traslados Externos.

- Art. 329 El ingreso a la Universidad se realiza dos veces al año en fechas establecidas y publicadas oportunamente a través de los medios de comunicación de mayor alcance y en los boletines oficiales informativos de la Universidad.
- Art. 330 El Consejo Universitario aprueba el número de vacantes asignadas a cada modalidad de ingreso, para cada carrera profesional y/o programa, a propuesta de las respectivas Facultades y de la Escuela de Posgrado, previo informe fundamentado por el Vicerrectorado Académico, teniendo en cuenta los recursos y servicios previstos en el plan estratégico y operativo de la Universidad.
- Art. 331 En caso de igualdad de puntaje en el último lugar de las vacantes ofrecidas para una carrera profesional se admite, por excepción, a los postulantes que han obtenido igual puntaje.
- Art. 332 El Consejo Universitario oficializa mediante acuerdo y resolución la relación de ingresantes a la Universidad elevada por la Comisión de Admisión.
- Art. 333 Los postulantes con estudios secundarios concluidos en el exterior deben acreditarlos mediante constancia oficial expedida por el Ministerio de Educación y visada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. El Reglamento de Admisión y Traslados Externos determina los procedimientos administrativos a seguir.
- Art. 334 La Universidad tiene la opción de admitir por traslado externo a estudiantes con estudios universitarios cursados en el país o en el extranjero para continuarlos. El Reglamento de Admisión y Traslados Externos determina los procedimientos administrativos a seguir.
- Art. 335 La Universidad, en la modalidad de traslado externo o interno, conforme a lo establecido en el Reglamento de Admisión y Traslados Externos, reconoce las asignaturas y créditos aprobados por el postulante en su universidad de origen y convalida aquellas que son equivalentes a las asignaturas del Plan de Estudios respectivo ofrecido por la Universidad Ricardo Palma, según los sílabos presentados al momento de su inscripción, debiendo rendir exámenes de conocimiento en los casos que se estime conveniente. Las equivalencias son establecidas por la Facultad correspondiente.
- Art. 336 La Comisión Central de Admisión dispone el traslado de la documentación válida y verificada de cada uno de los ingresantes a la Oficina Central de Registros y Matrícula de la Universidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del proceso de admisión.

- Art. 337 La Comisión Central de Admisión es autónoma y está conformada por cuatro profesores ordinarios, designados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, siendo el docente principal más antiguo el Presidente de la Comisión.
- Art. 338 La Comisión Central de Admisión propone al Vicerrectorado Académico la actualización del Reglamento de Admisión y de Traslados Externos para su aprobación por el Consejo Universitario, en concordancia con las políticas de la Universidad.
- Art. 339 El estudiante de la Universidad que ha sido separado definitivamente por medida disciplinaria, no puede postular nuevamente. Las Facultades informarán de esta decisión a la Oficina Central de Admisión.
- Art. 340 El estudiante de la Universidad que ha sido separado por bajo rendimiento académico no puede postular nuevamente a la misma carrera. Las Facultades informan de esta decisión a la Oficina Central de Admisión.

RÉGIMEN DE MATRÍCULA

- Art. 341 El Régimen de Matrícula está indicado en los artículos 163°, 164° y 165° del Estatuto y complementariamente en lo dispuesto en los siguientes artículos.
- Art. 342 La condición de estudiante regular o especial se adquiere por la matrícula y tiene validez hasta el día en que concluye la semana oficial de matrícula del semestre siguiente.
- Art. 343 El número máximo y mínimo de estudiantes matriculados en cada grupo de una asignatura está condicionado por la naturaleza de la misma y por el espacio y capacidad instalada disponibles. Es fijado por el Consejo Universitario para cada proceso, de conformidad con las propuestas de las Facultades.
- Art. 344 La Universidad se reserva el derecho a cerrar grupos de las asignaturas programadas cuando estas no alcanzan el número mínimo de estudiantes matriculados.
- Art. 345 El Consejo Universitario al aprobar el calendario de matrícula de la Universidad debe determinar, además, la fecha de cierre cuidando que esta no exceda la semana fijada para los exámenes parciales. No hay autorización para aceptar casos de excepción después de la fecha de cierre programada.
- Art. 346 El estudiante está obligado a matricularse en primer lugar en aquellas asignaturas en las que se encuentra desaprobado y no puede retirarse de las mismas.
- Art. 347 El estudiante matriculado en un semestre académico que no desee continuar estudios, por causas debidamente justificadas, puede solicitar a la Oficina de

Registros y Matrícula de su Facultad el retiro de la matrícula del semestre hasta la sexta semana de haberse iniciado el mismo, siempre y cuando esté al día en sus pagos y siguiendo lo establecido en las normas del Reglamento General de Matrícula.

- Art. 348 El estudiante que desee retirarse de una o dos asignaturas deberá presentar una solicitud a la Oficina de Registros y Matrícula de su Facultad, solo en las fechas establecidas en el calendario académico y siguiendo los procedimientos administrativos señalados en el Reglamento General de Matrícula.
- Art. 349 El estudiante que por razones particulares se ha retirado del semestre y desee reiniciar sus estudios, debe solicitar su reincorporación a la Oficina Central de Registros y Matrícula siguiendo lo establecido en las normas del Reglamento General de Matrícula. La Universidad se reserva el derecho de reincorporar al estudiante que ha abandonado sus estudios por más de cuatro semestres académicos consecutivos.
- Art. 350 La matrícula de un estudiante en un nuevo semestre académico está condicionada por el número de créditos aprobados en el último semestre cursado. El Reglamento de Matrícula y Evaluación Académica establece estas condiciones.
- Art. 351 La convalidación de una asignatura aprobada en otra universidad u otra Facultad de la Universidad Ricardo Palma, es realizada de acuerdo al procedimiento académico y administrativo establecido en el Reglamento General de Admisión y Traslados Externos y en el Reglamento específico de cada Facultad.
- Art. 352 La Universidad reconoce, con intervención de la Facultad respectiva, las asignaturas y créditos aprobados por el estudiante proveniente de otra universidad o de otra Facultad de la Universidad, estableciendo sus equivalencias con el contenido de las asignaturas del Plan de Estudios de la carrera profesional correspondiente, de conformidad con el Reglamento de Admisión y Traslados Externos e Internos. La Facultad tiene la potestad de aplicar una evaluación adicional de contenidos, previa a la convalidación, en los casos que lo estime conveniente.
- Art. 353 La matrícula establece el compromiso formal del estudiante de conocer y cumplir el Estatuto, el presente Reglamento y todas las normas vigentes que regulan la organización y funcionamiento de la Universidad.

DEBERES Y DERECHOS DEL ESTUDIANTE

- Art. 354 Los deberes del estudiante de la Universidad son los que están señalados en el artículo 166° del Estatuto y complementariamente los siguientes:
- a) Observar conducta y dignidad propias de un estudiante universitario.

- b) Contribuir con el sostenimiento económico de la Universidad, asumiendo la obligación de satisfacer como usuario el costo del servicio que se expresa en el monto de la pensión.
- c) Desempeñar sus funciones académicas con libertad de pensamiento y con respeto a la discrepancia.
- d) Cautelar el patrimonio artístico, cultural, y de bienes materiales de la Universidad.
- e) Participar en forma activa y puntual en el desarrollo de las clases así como presentar los trabajos en forma oportuna.
- f) Contribuir activamente al desarrollo institucional y a la preservación de la buena imagen y prestigio de la Universidad.

Art. 355 Los derechos del estudiante de la Universidad son los que están señalados en el artículo 167° del Estatuto y complementariamente los siguientes:

- a) Elegir y ser elegido como representante ante los órganos de gobierno de la Universidad.
- b) Solicitar becas previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Reglamento respectivo.
- c) Ser escuchado por los órganos de gobierno y autoridades de la Universidad en sus solicitudes y reclamos, y defenderse ante ellos en el caso de acusaciones y sanciones.
- d) Utilizar los servicios que brinda la Universidad.
- e) Solicitar el retiro de las asignaturas y del semestre académico con la debida justificación y dentro de los plazos establecidos.
- f) Percibir beneficios económicos en las prácticas preprofesionales, realizadas en la Universidad, conforme a la normatividad respectiva.
- g) Ser promovido en sus estudios y/o declarado egresado en los plazos establecidos al cumplir con los requisitos reglamentarios.

SANCIONES A LOS ESTUDIANTES

Art. 356 Las sanciones de carácter académico indicadas en el artículo 54° del Estatuto y en el artículo 31° del presente reglamento, las aplica directamente el Decano con acuerdo del Consejo de Facultad en los casos que corresponda y por acuerdo del

Consejo Universitario si se trata de suspensión y separación, conforme al Reglamento respectivo. Igual atribución le compete al Director de la Escuela de Posgrado con acuerdo de Consejo Directivo.

Art. 357 El régimen disciplinario está indicado en los artículos 170° al 173° del Estatuto.

Art. 358 Las sanciones disciplinarias a que está sujeto el estudiante, son las siguientes:

- a) Amonestación,
- b) Suspensión y
- c) Separación

Art. 359 El estudiante puede ser amonestado por escrito por el Decano con acuerdo del Consejo de Facultad, cuando la falta cometida no revista la gravedad que implica efectuar un proceso disciplinario ante el Tribunal de Honor. Similar atribución le corresponde al Director de la Escuela de Posgrado con acuerdo del Consejo Directivo.

Art. 360 El estudiante es sancionado con suspensión o separación, cuando comete las siguientes faltas graves, debidamente comprobadas, previo proceso disciplinario seguido ante el Tribunal de Honor:

- a) Deterioro, sustracción o destrucción de bienes materiales que forman parte del patrimonio de la Universidad y/o de la comunidad universitaria.
- b) Acusaciones infundadas, demostradas como tales, que dañan la dignidad de un miembro de la comunidad universitaria.
- c) Agresión física o verbal comprobada contra cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- d) Suplantación de un estudiante por otro en las evaluaciones.
- e) Falsificación y/o adulteración de documentos oficiales o de la universidad.
- f) Realización de actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres.
- g) Reiteración de acciones y de actos de indisciplina que no permitan el normal funcionamiento de la actividad académica y/o administrativa en el aula de clase o en la Universidad.
- h) Condena judicial que provenga de delito común doloso.

Art. 361 La sanción de suspensión o separación por las faltas señaladas en el artículo anterior es acordada por el Tribunal de Honor previo proceso y de acuerdo al Reglamento de Sanciones para Docentes y Estudiantes, y de conformidad con el artículo 173° del Estatuto. Al estudiante le asiste el derecho de apelar ante el Consejo Universitario. El Estudiante conserva su condición y derechos hasta que concluye el proceso que deslinde su responsabilidad.

- Art. 362 Corresponde al Consejo Universitario, en vía de apelación, acordar la suspensión o separación del estudiante, previa revisión del proceso. El acuerdo del Consejo Universitario, en cualquier sentido, debe ser adoptado a propuesta de la Facultad, o de la Escuela de Posgrado y de conocimiento de la misma Facultad, Escuela de Posgrado, Oficina Central de Registros y Matrícula, Dirección de Economía y Oficina Central de Informática y Cómputo, para ejecución.
- Art. 363 La Universidad se reserva el derecho de iniciar acciones judiciales en caso de supuesto delito cometido por el estudiante, según lo previsto en las Leyes correspondientes.

REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

- Art. 364 Para ser elegido representante estudiantil ante cualquier órgano de gobierno, se requiere:
- a) Ser estudiante regular de una Facultad en cumplimiento con lo estipulado en el inciso a) del artículo 165° y en el artículo 174° del Estatuto.
 - b) Haber cursado dos semestres académicos lectivos completos, y haber aprobado como mínimo 36 créditos, así como tener un promedio ponderado aprobado en el semestre anterior.
 - c) Haber cursado en la Universidad el semestre académico inmediato anterior a su postulación.
 - d) No haber sido sancionado por las causales precisadas en los artículos 170° y 171° del Estatuto.
 - e) Estar hábil en el ejercicio de sus deberes y derechos como estudiante regular.
- Art. 365 La elección como representante estudiantil es por un año calendario, no siendo un cargo remunerado. En ningún caso habrá reelección para el período siguiente al del mandato para el que fue elegido, de conformidad con lo establecido en el Art. 174° del Estatuto.
- Art. 366 Existe incompatibilidad entre la condición de representante estudiantil y el desempeño de algún cargo o actividad rentada en la Universidad hasta un año después de terminada su representación.
- Art. 367 El miembro en actividad de las fuerzas armadas y policiales que es estudiante regular no puede ser representante estudiantil ante los órganos de gobierno de la universidad.

PENSIONES Y DERECHOS DE ENSEÑANZA

- Art. 368 El sistema de pensiones y derechos de enseñanza está normado de acuerdo a lo prescrito en los artículos 175° hasta el 184° del Estatuto y complementariamente se tomará en cuenta lo siguiente: los montos correspondientes a las escalas de las pensiones de enseñanza y otros derechos que abonan los estudiantes son propuestos al Consejo Universitario por la Comisión de Planificación y Presupuesto, integrada por los directores de la Oficina de Bienestar Universitario, de la Oficina Central de Planificación y de la Oficina de Economía de la Universidad.

GRADUADOS

- Art. 369 El régimen de los graduados está indicado en los artículos 185° al 191° del Estatuto y complementariamente en los siguientes artículos de este Reglamento.
- Art. 370 Solo el graduado inscrito en el Registro de Graduados puede ejercer el derecho de elegir y ser elegido para participar en los órganos de gobierno, en la forma y proporción establecida en el Estatuto y en el Reglamento de Elecciones de la Universidad. Las Facultades y Escuela de Posgrado mantienen actualizados los padrones que registran a sus graduados.
- Art. 371 Las Facultades y Escuela de Posgrado organizan actividades académicas en beneficio de sus graduados, como cursos de actualización y de perfeccionamiento, entre otros.
- Art. 372 La condición de representante de los graduados ante los órganos de gobierno es incompatible con la de estudiante, docente o servidor administrativo rentado de la Universidad. Dicha incompatibilidad deja de tener efecto después de dos años de haber concluido su condición de representante.
- Art. 373 La Universidad, a través del Comité Electoral y con acuerdo del Consejo Universitario, convoca a elecciones de representantes de los graduados ante los órganos de gobierno, mediante aviso en un diario de gran circulación de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Elecciones de la Universidad.

CAPÍTULO X

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO

- Art. 374 El régimen laboral del personal administrativo y de servicio está indicado en los artículos 212° al 219° del Estatuto:
- Art. 375 Los derechos y obligaciones del personal administrativo y de servicio de la Universidad están normados por el Reglamento Interno de Trabajo.
- Art. 376 El Consejo Universitario aprueba las políticas de administración del personal administrativo referidas a su ingreso, reclutamiento, selección, evaluación y capacitación; así como el registro en los respectivos legajos personales, remuneraciones, beneficios sociales, bienestar social y relaciones laborales, en concordancia con la Ley y el presente Estatuto.

CAPÍTULO XI

PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

- Art. 377 El patrimonio de la Universidad lo constituyen los bienes de capital, valores, derechos y rentas que le pertenecen y los que adquiera en el futuro por cualquier título legítimo. La Universidad puede enajenar sus bienes, de acuerdo a las normas legales y con acuerdo de la Asamblea Universitaria. Los recursos provenientes de la enajenación sólo son aplicables a inversiones permanentes, muebles o inmuebles.
- Art. 378 Es potestad de la Universidad, mediante acuerdo del Consejo Universitario, aceptar las donaciones, según su naturaleza y procedencia, y se ajusta el destino de las mismas según la voluntad del donante, legatario o causante. Los bienes provenientes de donaciones y legados quedan sujetos al régimen establecido por el donante o causante, según el caso. Cuando no se haya establecido el fin de tales donaciones y legados, la Universidad es libre de utilizarlos de acuerdo a sus fines y necesidades.
- Art. 379 La Universidad, a través de la Dirección General de Administración, adopta las medidas necesarias para la contratación de los seguros que cubren los riesgos a que están expuestos los bienes de la institución.
- Art. 380 La Universidad organiza el sistema de seguridad y defensa civil que está a cargo de la Oficina de Administración, que comprende la protección de la comunidad universitaria y de su patrimonio. Las personas que causan deterioro y otros daños en desmedro de su patrimonio son sancionadas de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento de Seguridad de la Universidad.
- Art. 381 El producto de la venta y arrendamiento de bienes de capital, así como la concesión de servicios, es destinado a inversiones de reposición de bienes o mantenimiento de los mismos.
- Art. 382 Los bienes que la Universidad acepta como donación son debidamente valorizados e incorporados al patrimonio institucional. Son bienes: los de capital y otros que recibe la Universidad como consecuencia de convenios de cooperación o de trabajo conjunto de investigación o producción.
- Art. 383 Las autoridades, funcionarios, docentes y representantes estudiantiles, están obligados a informar sobre las donaciones o transferencias de bienes a la Universidad para que las Oficinas de Administración y de Economía las registren en su control de bienes patrimoniales. El incumplimiento de esta disposición es motivo de medida disciplinaria.
- Art. 384 La Universidad extiende el certificado de donación, acordado por el Consejo Universitario para los efectos tributarios respectivos, por intermedio de la Secretaría General, previo informe de ingreso emitido por las Oficinas de Administración y de Economía.

CAPÍTULO XII DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 385 La Secretaría General es un órgano de apoyo que depende del Rector, y es responsable de la centralización y articulación del trámite interno de los documentos oficiales de la Universidad.

Está a cargo de un Secretario General designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, tal como dispone el Art. 73° de la Ley 30220. Los requisitos para ser Secretario General están señalados en el Art. 234° del Estatuto de la Universidad.

La Secretaría General cuenta igualmente con un secretario general alerno, quien reemplaza al titular en caso de ausencia justificada. Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Art. 386 El Secretario General es fedatario de la universidad y como tal, con su firma, certifica los documentos oficiales de la universidad.

Art. 387 Las atribuciones y funciones de la Secretaría General están indicadas en los artículos 235° y 236° del Estatuto y complementariamente las siguientes:

- a) Proyectar, registrar y transcribir las resoluciones, acuerdos, constancias y disposiciones emanadas de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Rector, dándole adecuada difusión.
- b) Elaborar las agendas de acuerdo a lo dispuesto por el Rector, citaciones y transcribir las actas de las sesiones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario.
- c) Actuar como Secretario en las sesiones del Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, con derecho a voz.
- d) Expedir y refrendar con su firma y sello los grados, títulos y diplomas otorgados por la Universidad y llevar su registro.
- e) Registrar, tramitar o responder la documentación recibida, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Rector; así como despachar y archivar la documentación y correspondencia oficial.
- f) Mantener, custodiar y emitir los documentos oficiales de la Universidad.
- g) Preservar y mantener al día, debidamente clasificado, el archivo central de la Universidad.
- h) Efectuar el seguimiento de las comunicaciones emitidas por el Rector, el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, para garantizar su cumplimiento.

- i) Elaborar el reglamento de la Secretaría General, el que es propuesto al Rector para su aprobación por el Consejo Universitario.
- j) Elaborar y mantener actualizado el Portal Electrónico de la Universidad en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley Universitaria.

CAPÍTULO XIII ÓRGANOS AUTÓNOMOS

COMITÉ ELECTORAL

- Art. 388 El régimen de elecciones y del Comité Electoral está indicado en los artículos 104° al 111° del Estatuto y complementariamente lo que se dispone en los artículos siguientes.
- Art. 389 En la Universidad se constituye el Comité Electoral como un órgano autónomo, en el marco de la Ley Universitaria, del Estatuto y del presente Reglamento General. Anualmente, la Asamblea Universitaria elige a los miembros del Comité Electoral por listas incompletas, el cual está integrado por tres docentes principales, dos docentes asociados, un docente auxiliar y tres estudiantes; considerando además un accesitario para cada categoría. Uno de los docentes principales será elegido Presidente del Comité Electoral tal como se establece en el Reglamento de Elecciones.
- Art. 390 Los candidatos al Comité Electoral no deben ser miembros de la Asamblea Universitaria u otro órgano de gobierno de la Universidad.
- Art. 391 De conformidad con el artículo 105° del Estatuto los miembros del Comité Electoral no pueden formar parte de los órganos de gobierno de la Universidad hasta seis meses posteriores a la terminación de su mandato. La renuncia de un miembro al Comité Electoral no acorta el plazo señalado en dicho artículo. La renuncia se presenta al Rector, quien da cuenta al Consejo Universitario y a la Asamblea Universitaria, convocando al accesitario, si es que se hubiera elegido.
- Art. 392 Es causal de vacancia de un miembro del Comité Electoral su ausencia reiterada de acuerdo al Reglamento respectivo. Es causal de vacancia del estudiante en el Comité Electoral, alcanzar la condición de egresado, o no registrar matrícula en el semestre en el cual está ejerciendo la representación estudiantil. Producida la vacancia del docente o del estudiante, éstos son reemplazados por los correspondientes accesitarios, si es que se hubieran elegido.
- Art. 393 Son atribuciones del Comité Electoral de la Universidad, complementariamente a lo establecido en el artículo 107° del Estatuto:
- a) Elaborar y aprobar el Reglamento de Elecciones de acuerdo con la legislación universitaria, el Estatuto y el presente Reglamento, para su ratificación por el Consejo Universitario.
 - b) Organizar, conducir y controlar los procesos electorales de los docentes, estudiantes y graduados, para la conformación de los órganos de gobierno y los cargos elegibles establecidos por ley o normas internas.

- c) Pronunciarse oportunamente sobre los reclamos que se presenten dentro de los plazos previstos.
- d) Atender las propuestas de modificaciones al Reglamento de Elecciones presentadas por cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- e) Proclamar a los ganadores y designar, en orden de votación, a los accesitarios de las respectivas listas, en los casos pertinentes.

- Art. 394 El voto en todos los casos es personal, obligatorio, directo y secreto.
- Art. 395 El miembro accesitario reemplaza al titular, en caso de vacancia, hasta la conclusión del período de este.
- Art. 396 En caso de falta de miembros accesitarios para el reemplazo de los titulares y vacancia en los cargos, se efectúan elecciones complementarias, convocadas por el Comité Electoral, dentro de un plazo no mayor de treinta días posteriores a la falta o vacancia.
- Art. 397 En la elección del Director de Departamento Académico participan todos los profesores ordinarios adscritos a él.
- Art. 398 El Comité Electoral no puede establecer mayores requisitos a los candidatos y electores que los que establece la Legislación Universitaria, el Estatuto, el presente Reglamento y el Reglamento de Elecciones.
- Art. 399 Los fallos del Comité Electoral son inapelables en el ámbito de la Universidad.

ÓRGANO DE INSPECCIÓN Y CONTROL INTERNO

- Art. 400 El Régimen organizacional del Órgano de Inspección y Control Interno está indicado en los artículos 257° al 260° del Estatuto.
- Art. 401 El Órgano de Inspección y Control Interno es el encargado de cautelar el cumplimiento del Estatuto, el presente Reglamento y los reglamentos específicos de la Universidad.
- Art. 402 El Órgano de Inspección y Control Interno Será presidido por uno de los dos docentes principales más antiguos. El otro docente principal más antiguo asumirá las funciones de Vicepresidente. El Secretario es elegido por sus miembros entre los docentes restantes de acuerdo a su propio Reglamento.
- Art. 403 El Órgano de Inspección y Control Interno para su instalación y funcionamiento requiere un quórum de la mitad más uno de sus miembros hábiles.
- Art. 404 Son atribuciones del Órgano de Inspección y Control Interno:

- a) Programar, dirigir, ejecutar y supervisar, a iniciativa propia, las acciones de inspección y control en la Universidad.
- b) Realizar acciones de inspección y control dispuestas por la Asamblea Universitaria o a pedido del Consejo Universitario y de los Consejos de Facultad.
- c) Atender las denuncias, quejas y reclamos que se presenten por conducto regular o directamente por cualquier miembro de la comunidad universitaria y que estén debidamente sustentadas, además de estar relacionadas con la legalidad de los actos académicos o administrativos de la Universidad.
- d) Efectuar un seguimiento y evaluación en la aplicación de las medidas correctivas a fin de que se superen las observaciones y se tengan en cuenta las recomendaciones dictaminadas en sus acciones de control.
- e) Cautelar la efectiva aplicación de la normatividad vigente sobre inventarios, licitaciones, concursos de precios y mérito, adjudicaciones directas, concursos públicos de nombramiento, ratificación y promoción de docentes, y concursos de selección de personal administrativo y de servicios por pedido del Consejo Universitario.

- Art. 405 El Órgano de Inspección y Control Interno se rige por su Reglamento específico que es aprobado por la Asamblea Universitaria a propuesta de este órgano.
- Art. 406 El Órgano de Inspección y Control Interno solicita los informes a las unidades correspondientes para su verificación. Las autoridades y funcionarios que no atienden los requerimientos de este órgano, asumen responsabilidad administrativa.
- Art. 407 Las unidades académicas y administrativas de la Universidad, están facultadas para brindar facilidades al Órgano de Inspección y Control Interno, a través de quien ejerce la dirección de la unidad.
- Art. 408 El informe anual del Órgano de Inspección y Control Interno es canalizado a la Asamblea Universitaria, a través del Rectorado, teniendo dicho órgano la responsabilidad de remitir la documentación sustentatoria cuando sea requerido por el Rector u órgano de gobierno correspondiente.
- Art. 409 El Órgano de Inspección y Control Interno no se encuentra sujeto a subordinación de ningún órgano, persona o dependencia, informando únicamente a la Asamblea Universitaria, a través del Rectorado.

TRIBUNAL DE HONOR

- Art. 410 El Tribunal de Honor es un órgano autónomo; se encarga de procesar y pronunciarse sobre las denuncias debidamente sustentadas, que se presentan contra autoridades, docentes y estudiantes de la Universidad, sujetos a las sanciones de amonestación, suspensión o separación. En caso que la falta cometida por un docente no merezca ser denunciada ante el Tribunal de Honor, la amonestación es una sanción que puede ser aplicada por escrito por el Director de Departamento Académico, director de la Escuela de Posgrado o el Decano de la Facultad.
- Art. 411 Los miembros docentes del Tribunal de Honor, a propuesta del Rector, son elegidos anualmente por la Asamblea Universitaria por categorías, previa propuesta y aceptación de los candidatos. Está constituido este tribunal por cinco docentes ordinarios de la Universidad, de los cuales tres son principales, uno es asociado y otro es auxiliar. Cuando se trata casos de estudiantes comprendidos en medidas disciplinarias, se incorpora como miembro del Tribunal de Honor a un estudiante, cuyos requisitos están establecidos en el artículo 173° y 174° del Estatuto.
- Art. 412 El Tribunal de Honor elabora y aprueba su Reglamento Interno y el Reglamento de Sanciones para Docentes y Estudiantes, que establece el procedimiento que debe seguir este Tribunal, de acuerdo con la legislación universitaria, el Estatuto y el presente Reglamento General, para su ratificación por el Consejo Universitario.
- Art. 413 El Presidente del Tribunal de Honor y el Secretario del mismo son elegidos por y entre sus miembros docentes, en la sesión de instalación convocada por el Rector. El Presidente debe tener la categoría de docente principal.
- Art. 414 Son funciones y atribuciones del Tribunal de Honor:
- a) Conocer y tramitar las denuncias formuladas por la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, los Consejos de Facultad y los Departamentos Académicos contra docentes y estudiantes.
 - b) Investigar y determinar las responsabilidades del hecho denunciado ante este órgano y dictaminar la sanción, si corresponde, en el informe remitido al Consejo de Facultad correspondiente.
 - c) Cumplir con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la Universidad.
 - d) Emitir dictámenes considerando en cada caso los hechos y las normas de derecho que sustentan la sanción a imponer.
 - e) Requerir de los Órganos de Gobierno y de las demás dependencias de la Universidad la documentación que estiman necesaria para pronunciarse sobre la causa correspondiente.

- f) Gozar de autonomía en el desarrollo del proceso.
- g) Disponer del asesoramiento legal correspondiente para los casos recibidos.
- h) Velar porque se cumpla con todas las normas y procedimientos reglamentarios en los procesos que el Tribunal de Honor conduce.

Art. 415 El Tribunal de Honor resuelve los casos materia de denuncia, en un tiempo no mayor de ciento ochenta días calendario.

Art. 416 Es potestad de las partes contar con asesoría legal, en los casos que se encuentran en trámite, para cautelar el interés institucional y/o los derechos del docente o del estudiante denunciado.

Art. 417 Con la expedición de la resolución del Consejo Universitario, se da por agotada la vía administrativa en la Universidad.

LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Art. 418 La Defensoría Universitaria, tal como lo dispone el artículo N°133° de la Ley Universitaria N°30220 y artículo 262° del Estatuto, es el órgano encargado de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y de velar por la preservación del principio de autoridad responsable.

Art. 419 Es competente para conocer las quejas y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria y de las implicancias de las acciones decisorias tanto del Órgano de Inspección y Control Interno como del Tribunal de Honor, respetando el fuero interno de cada uno los órganos aludidos.

Art. 420 La Defensoría Universitaria se rige por su propio reglamento, el mismo que es aprobado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

CAPÍTULO XIV DE LA COORDINACIÓN ENTRE LAS UNIVERSIDADES

- Art. 421 La Universidad, para el mejor cumplimiento de sus fines, establecerá relaciones permanentes con otras Universidades del país y del extranjero a efecto de intercambiar experiencias académicas, investigación y profesional.
- Art. 422 La Universidad promoverá relaciones funcionales de coordinación con la comunidad universitaria nacional y organizaciones científicas, tecnológicas y culturales del país y el extranjero.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- PRIMERA:** El presente Reglamento General de la Universidad Ricardo Palma ha sido elaborado en base a la Ley Universitaria N°30220 y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición final y transitoria del Estatuto de la Universidad.
- SEGUNDA:** Las Facultades y demás unidades académicas y administrativas de la Universidad, promulgado el presente Reglamento General, designarán una comisión encargada de elaborar el Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Organización y Funciones y los Reglamentos específicos de acuerdo con los lineamientos generales establecidos en el presente Reglamento, tomando en cuenta sus necesidades, potencialidades, procedimientos de gestión y naturaleza del área de especialidad científica y profesional.
- TERCERA:** Las propuestas para la modificación del presente Reglamento General de la Universidad, deben estar acompañadas de la exposición de motivos donde se señale los fundamentos de hecho y de derecho, las mismas que se canalizarán por vía regular al Consejo Universitario.
- CUARTA:** Las disposiciones de índole académica se irán aplicando progresivamente a las promociones que ya están estudiando y de manera plena a la promoción de estudiantes que inicien sus estudios a partir del semestre académico 2014-II.
- QUINTA** Las unidades académicas y administrativas de la Universidad actualizarán y/o formularán sus Reglamentos específicos, en concordancia con lo dispuesto en el Estatuto y el presente Reglamento General de la Universidad, en un plazo de ciento cincuenta días calendario, contados a partir de la aprobación y promulgación del presente Reglamento.

Lima, marzo 2016